



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 17358- 2023-CG/GRTB-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TUMBES - TUMBES - TUMBES

“PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
ESPECIAL N° 005-2022/GRT-CS-1 CONTRATACIÓN DEL
SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA
SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA:
RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAÚL
GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES –
PROVINCIA DE TUMBES- DEPARTAMENTO DE
TUMBES – IRI 2560253”

PERÍODO: 13 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 24 DE MARZO DE 2023

TOMO I DE XI

8 DE SETIEMBRE DE 2023

TUMBES – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



0729



17358-2023-CG/GRTB-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 17358-2023-CG/GRTB-SCE

**“PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2022/GRT-CS-1
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE
LA EJECUCIÓN DE OBRA: RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAÚL
GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES-
DEPARTAMENTO DE TUMBES – IRI 2560253”**

ÍNDICE



DENOMINACIÓN

N° Pág.

ANTECEDENTES

- | | |
|--|---|
| 1. Origen | 1 |
| 2. Objetivos | 1 |
| 3. Materia de Control Especifico y Alcance | 1 |
| 4. De la Entidad o dependencia | 2 |
| 5. Notificación del Pliego de Hechos | 4 |



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 4

- | | |
|---|--|
| 1. Postergaciones de la admisión, calificación y evaluación de ofertas fueron realizadas por funcionarios que no formaban parte del comité de selección, asimismo, el comité de selección no admitió dos ofertas que cumplían los requisitos de las bases integradas, además, realizó una evaluación técnica que no corresponde a los documentos presentados por los postores para acreditar su experiencia en la especialidad, otorgándole la buena pro a postor con un puntaje técnico de 100 puntos cuando le correspondía solo 80 puntos, por lo que la buena pro debió ser otorgada por sorteo dado el empate de dos postores cuyas ofertas económicas eran menores en S/1 055 959,78 a la del postor que se le otorgó la buena pro. | |
|---|--|



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 44

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 45

V. CONCLUSIONES 45

VI. RECOMENDACIONES 46

VII. APÉNDICES 47

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 17358-2023-CG/GRTB-SCE

**“PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2022/GRT-CS-1
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE
LA EJECUCIÓN DE OBRA: RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAÚL GARRIDO
ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES- DEPARTAMENTO DE
TUMBES – IRI 2560253”**

PERIODO: 13 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 24 DE MARZO DE 2023

I. ANTECEDENTES



1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Tumbes, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control de Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L422-2021-032, acreditado mediante oficio n.° 000782-2023-CG/GRTB de 11 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.



2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si el comité de selección realizó la admisión y evaluación de las ofertas conforme a la normativa aplicable y bases integradas del procedimiento de selección.

Objetivos específicos

1. Determinar si el comité de selección realizó la admisión de las ofertas, conforme a lo establecido en las bases integradas y normativa aplicable.
2. Establecer si el comité de selección realizó la evaluación de las ofertas, conforme a lo establecido en las bases integradas y normativa aplicable.



3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control específico corresponde al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 005-2022/GRT-CS-1 Servicio de Consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: “Reconstrucción del Hospital de Apoyo Saúl Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes - provincia de Tumbes - departamento de Tumbes – IRI 2560253”, en el que funcionarios que no formaban parte del Comité de Selección aprobaron y comunicaron postergaciones del acto de admisión, calificación y evaluación de las ofertas electrónicas, afectando la legalidad del referido procedimiento de contratación pública especial.

Asimismo, el Comité de Selección no admitió dos (2) ofertas argumentando que estaban por debajo del 90 % del valor referencial, al realizar un cálculo de las ofertas económicas, donde las tarifas unitarias propuestas tenían más de (2) decimales y que al multiplicarlas por el plazo de ejecución de obra obtuvieron el subtotal por la supervisión y que sumado el monto de la liquidación, les resultaba montos totales ofertados con más de dos decimales; sin embargo, si bien dichas ofertas económicas contenían tarifas referenciales unitarias con más de dos (2) decimales, dichos postores ofertaron el subtotal y monto total redondeados a dos decimales sin estar por debajo del límite inferior, cuyo redondeo en el caso del subtotal es conforme a lo establecido en las bases administrativas integradas, las mismas que establecen que el monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales, así como en la normativa que regula los procedimientos de selección para la Reconstrucción con Cambios, siendo el caso precisar que una de estas ofertas no admitidas le correspondía el mayor puntaje técnico y económico, por lo que le correspondía el primer orden de relación empatado con otro postor distinto al que el Comité de Selección otorgó la buena pro.



Además, la evaluación técnica realizada por el Comité de Selección no corresponde a los documentos presentados por los postores para acreditar su experiencia en la especialidad, asignándole cero (0) puntos a un postor cuando le correspondía el mayor puntaje técnico (100 puntos) y al postor que finalmente se le otorgó la buena pro le asignó un puntaje técnico de 100 puntos cuando le correspondía solo 80 puntos, cuya oferta económica era mayor a la de todos los postores.



Estas actuaciones del Comité de Selección imposibilitaron que la buena pro sea otorgada a través de sorteo dado el empate de los postores al que no le admitieron su oferta indebidamente y el postor que lo perjudicaron con la asignación de un puntaje técnico de cero (0) puntos, cuyas ofertas económicas eran menores en S/1 055 959,78 a la del postor que se le otorgó la buena pro.

Alcance

El servicio de control específico comprendió el período de 13 de diciembre de 2022 al 24 de marzo de 2023.



4. De la Entidad o dependencia

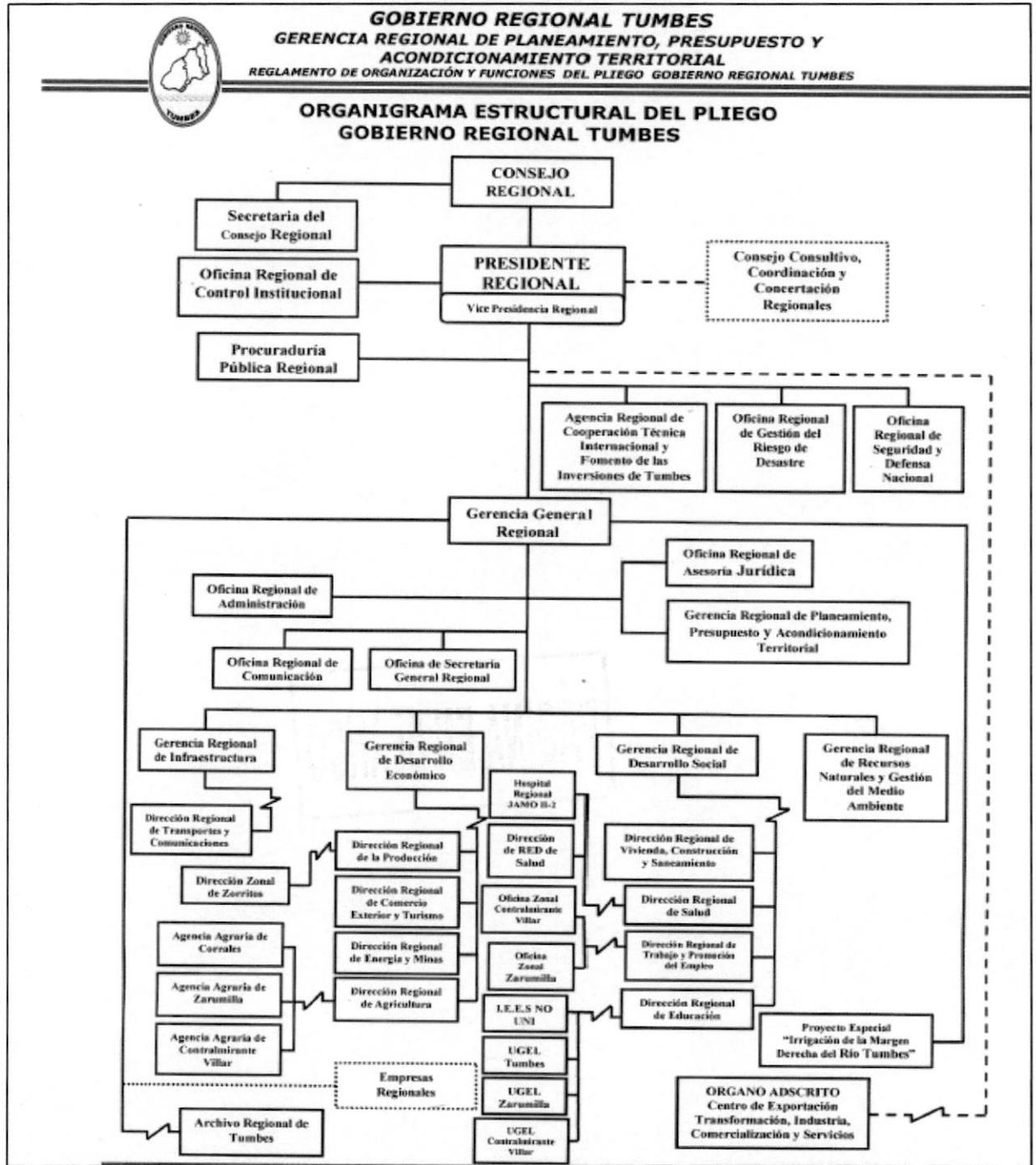
El Gobierno Regional Tumbes, es un organismo de gobierno descentralizado promotor del desarrollo regional, con personería jurídica de derecho público, posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, constituyendo para su administración económica y financiera, en el Pliego Presupuestal.



Tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo que permita garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad.

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica del Gobierno Regional Tumbes



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

POSTERGACIONES DE LA ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS FUERON REALIZADAS POR FUNCIONARIOS QUE NO FORMABAN PARTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, ASIMISMO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ DOS OFERTAS QUE CUMPLÍAN LOS REQUISITOS DE LAS BASES INTEGRADAS, ADEMÁS, REALIZÓ UNA EVALUACIÓN TÉCNICA QUE NO CORRESPONDE A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS POSTORES PARA ACREDITAR SU EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, OTORGÁNDOLE LA BUENA PRO A POSTOR CON UN PUNTAJE TÉCNICO DE 100 PUNTOS CUANDO LE CORRESPONDÍA SOLO 80 PUNTOS, POR LO QUE LA BUENA PRO DEBIÓ SER OTORGADA POR SORTEO DADO EL EMPATE DE DOS POSTORES CUYAS OFERTAS ECONÓMICAS ERAN MENORES EN S/1 055 959,78 A LA DEL POSTOR QUE SE LE OTORGÓ LA BUENA PRO.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Gobierno Regional Tumbes, en adelante "Entidad", relacionada al procedimiento de contratación pública especial n.º 005-2022/GRT-CS-1, para la "Contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra: Reconstrucción del Hospital de Apoyo Saúl Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes – departamento de Tumbes - IRI 2560253", en adelante "Servicio de Consultoría", se ha evidenciado que postergaciones del acto de admisión, calificación y evaluación de las ofertas electrónicas fueron realizadas por funcionarios que no formaban parte del Comité de Selección, afectando la legalidad del referido procedimiento de contratación pública especial.

Asimismo, se ha evidenciado que dos (2) ofertas no fueron admitidas por el Comité de Selección, al señalar que estaban por debajo del 90 % del valor referencial, dicho comité realizó un cálculo de la oferta recogida en el anexo n.º 4 "Oferta económica", donde las tarifas unitarias propuestas de los postores tenían más de dos (2) decimales multiplicando por el plazo de ejecución de obra obtuvieron el subtotal por la supervisión y sumado el monto de la liquidación, les resultaba montos totales ofertados con más de dos decimales; sin embargo, si bien dichas ofertas económicas contenían tarifas referenciales unitarias con más de (2) decimales, dichos postores ofertaron el subtotal y monto total redondeados a dos decimales sin estar por debajo del límite inferior, cuyo redondeo en el caso del subtotal es conforme a lo establecido en las bases administrativas integradas, las mismas que establecen que el monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales, así como en la normativa que regula los procedimientos de selección para la Reconstrucción con Cambios, siendo el caso que una de estas ofertas no admitidas obtenía el mayor puntaje técnico y económico, por lo que le correspondía el primer orden de prelación empatado con otro postor distinto al que el comité otorgó la buena pro.

Además, la evaluación técnica realizada por el Comité de Selección no corresponde a los documentos presentados por los postores para acreditar su experiencia en la especialidad, asignándole cero (0) puntos a un postor cuando le correspondía el mayor puntaje técnico de 100 puntos y al postor que

finalmente se le otorgó la buena pro asignándole un puntaje técnico de 100 puntos cuando le correspondía solo 80 puntos, cuya oferta económica era mayor a la de todos los postores que pasaban a la evaluación económica.

Estas actuaciones del Comité de Selección imposibilitaron que la buena pro sea otorgada a través de sorteo dado el empate de los postores al que no le admitieron su oferta indebidamente y el postor que lo perjudicaron con la asignación de un puntaje técnico de cero (0) puntos, cuyas ofertas económicas eran menores en S/1 055 959,78 a la del postor que se le otorgó la buena pro.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

I. POSTERGACIONES DEL ACTO DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS FUERON REALIZADAS POR FUNCIONARIOS QUE NO FORMABAN PARTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, AFECTANDO LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL.



Mediante resolución gerencial regional n.º 000198-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 25 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 5**), se aprobó el expediente técnico del proyecto "Reconstrucción del Hospital Saúl Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes - provincia de Tumbes - departamento de Tumbes – con código ARCC 7656", con un monto total de inversión de S/202 054 318,74 y un plazo de ejecución de 780 días calendario, que incluía el costo de la supervisión por S/10 291 366,61.



Al respecto, se tiene que el 25 de noviembre de 2022, el ingeniero Ramon Lima Carhuapoma, subgerente de Obras, a través del informe n.º 1833-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG (**Apéndice n.º 6**) alcanzó al ingeniero Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura el requerimiento definitivo para la contratación de la consultoría para la supervisión de la obra, funcionario que el mismo día (25 de noviembre de 2022) mediante memorando n.º 2501-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR (**Apéndice n.º 7**), alcanzó a la Oficina Regional de Administración dicho requerimiento y solicitó derivar a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, para que se realicen los trámites de acuerdo a Ley.



De otro lado, con resolución gerencial general regional n.º 000366-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 8**), la Entidad aprobó la vigésima modificación del plan anual de contrataciones correspondiente al año fiscal 2022 e incluyó el Servicio de Consultoría por S/10 559 597,85.



Consecutivamente, el ingeniero Lenin Harold Ávila, gerente Regional de Infraestructura, el 2 diciembre de 2022, con memorando n.º 2563-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR (**Apéndice n.º 9**) alcanzó a la Oficina Regional de Administración una propuesta para la conformación del comité de selección para el procedimiento de contratación pública especial n.º 005-2022/GRT-CS-1 (Primera convocatoria) para la contratación del servicio de consultoría señalando lo siguiente:

"Primer Miembro Titular : Ing. Ramon Lima Carhuapoma

(...)

Segundo Miembro Titular: Ing. Rogger Florencio Moran Rivera

(...).

(...) Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...)"

Por su parte, el señor Elvert Zárate Távora, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares solicitó a la Oficina Regional de Administración mediante informe n.º 188-2022/GOB.REG.TUMBES—GGR-ORA-OLSA-P de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 10**), la aprobación del expediente de contratación y designación del comité de selección para la contratación del Servicio de Consultoría. Luego, el Gerente General mediante memorando n.º 1239-2022/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 11**) comunicó el 12 diciembre de 2022 al jefe de la Oficina de Administración, la aprobación del expediente de contratación y designación de comité de selección para la contratación del servicio de consultoría, indicando lo siguiente:

"(...) se procede a APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, para el proceso de Contratación, a llevarse a cabo mediante Procedimiento de Contratación Pública Especial con un Sistema de Contratación A TARIFAS y A SUMA ALZADA, para la Supervisión y Liquidación, respectivamente, para la contratación correspondiente (...), por un valor referencial de S/10'559'597.85 (...).

(...) DESIGNA a los integrantes del Comité de Selección de la siguiente manera:

Miembros Titulares/Suplentes	Nombres	Dependencia
Presidente Titular	MAG. ELVERT ZARÁTE TAVARA	LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES
Primer Miembro Titular	ING. RAMON LIMA CARHUAPOMA	SUBGERENCIA DE OBRAS
Segundo Miembro Titular	ING. ROGGER FLORENCIO MORAN RIVERA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS
Presidente Suplente	CPC. YUVITZA ESTHER PANTA DIOSES	LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES
Primer Miembro Suplente	Ing. SOFIA DORA PAREDES CABRERA	SUBGERENCIA DE OBRAS
Segundo Miembro Suplente	Ing. JOSE LUIS HUERTAS ZEVALLOS	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

(...)"

En virtud de dicha designación, el 13 de diciembre de 2022, el señor Elvert Zárate Távora, presidente del comité de selección, mediante carta n.º 061-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P (**Apéndice n.º 12**) solicitó al Gerente Regional de Infraestructura la aprobación de las bases administrativas, funcionario que a través del memorando n.º 02713-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR (**Apéndice n.º 13**), aprobó las bases administrativas del procedimiento de contratación pública especial n.º 005-2022/GRT-CS-1 (Primera convocatoria), siendo publicado en el portal del SEACE el mismo día (13/12/2022), la convocatoria del Procedimiento de Contratación Especial para la Reconstrucción con Cambios, bajo el amparo de la Ley n.º 30556, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, denominado PEC n.º 005-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), conforme se muestra en la imagen siguiente:



Imagen n.º 1
Convocatoria del procedimiento de contratación pública especial

Convocatoria		Cronograma	
Información general		Etapa	Fecha Inicio / Fecha Fin
Nro. Expediente	873027	Convocatoria	13/12/2022 / 13/12/2022
Nomenclatura	PEC-PROC-5-2022-GRT-CS-1	Registro de participantes (Electrónica)	14/12/2022 00:01:00 / 22/12/2022 23:59:00
Nro. de convocatoria	1	Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	14/12/2022 00:01:00 / 15/12/2022 23:59:00
Tipo de compra o selección	Por la Entidad	Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	16/12/2022 / 16/12/2022
Normativa aplicable	DS 071-2018-PCM-Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios	Integración de las Bases	16/12/2022 / 16/12/2022
Información general de la entidad		SEACE (TUMBES / TUMBES / TUMBES)	
Entidad Convocante	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central	Presentación de propuestas (Electrónica)	23/12/2022 00:01:00 / 23/12/2022 23:59:00
Dirección legal	AV. LA MARINA N° 200 (TUMBES-TUMBES-TUMBES)	Calificación y Evaluación de propuestas	27/12/2022 / 27/12/2022
Página Web		SEACE (TUMBES / TUMBES / TUMBES)	
Teléfono de la Entidad	524464	Otorgamiento de la Buena Pro	27/12/2022 08:30:00 / 27/12/2022
Información general del procedimiento		SEACE (TUMBES / TUMBES / TUMBES)	
Objeto de contratación	Consultoría de Obra	Entidades Contratantes	
Descripción del Objeto	CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE L...	Entidad Contratante	RUC
Valor Referencial Total	10,559,697.65 Soles	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central	20464003003
Monte del derecho de participación	GRATUITO		
Monte del costo de Reproducción de las Bases	10.00 Soles		
Lugar y cuenta de pago del costo de Reproducción de las Bases	Banco / Cuenta de Pago / Caja de la Entidad		
Fecha y hora de Publicación	13/12/2022 22:43:00		

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC N° 005-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria).

La etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases fue postergada para el 19 de diciembre de 2022 por recarga laboral del comité de selección, según acta de postergación de procedimiento de selección de 16 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 14); sin embargo, el 20 de diciembre de 2022 mediante acta (Apéndice n.º 15) el Comité de Selección dejó constancia del acto de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, estableciéndose en las bases integradas (Apéndice n.º 16) el calendario siguiente:

Imagen n.º 2
Calendario del procedimiento de contratación según bases integradas

2.1. CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ³	
Etapa	Fecha, hora y lugar
Convocatoria	: 13/12/2022
Registro de participantes ⁴ A través del SEACE	: Desde las: 00:01 horas del 14/12/2022 Hasta las: 23:59 horas del 21/12/2022
Formulación de consultas y observaciones administrativas a las bases A través del SEACE	: Del: 14/12/2022 Al: 15/12/2022
Absolución de consultas y observaciones administrativas e integración de bases	: 20/12/2022
Presentación,	: 27/12/2022
Admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro	28/12/2022

Fuente: Expediente de contratación de Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC N° 005-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria).

Sin embargo, a través del acta de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 17**), el Comité de Selección postergó la etapa de apertura de ofertas electrónicas, admisión, calificación y evaluación de ofertas, para el mismo día (28 de diciembre de 2022), señalando: "POR MOTIVOS DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, CONSIDERANDO QUE EXISTEN CUATRO PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN POR ADJUDICAR". Luego, el presidente del comité de selección a través de la carta n.º 00-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CS-1 de 29 diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 18**) invitó a los integrantes del comité para el mismo día (29 de diciembre de 2022), a efectos de realizar el acto de apertura de ofertas electrónicas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de corresponder; no obstante, el Comité de Selección mediante acta de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 19**), una vez más postergó dicho acto para el **3 de enero de 2023**, e indicó: "POR MOTIVOS DE AGENDA RECARGADA POR EVALUACIÓN DE OFERTAS, CONSIDERANDO QUE EXISTEN SIETE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN POR ADJUDICAR."

Al respecto, se ha evidenciado que el ingeniero Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, quien no formaba parte del Comité de Selección, conjuntamente con la señora Yuvitza Esther Panta Dioses, especialista en Contrataciones del Estado de la Entidad y presidente suplente del Comité de Selección, a través del acta de 4 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 20**), indicaron lo siguiente:

*"(...) con la finalidad de dar continuidad a los proyectos que se encuentran pendientes a la plataforma del seace que fueron convocados en el año 2022, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha designado al Jefe de Logística y Servicios Auxiliares (OEC) y tomado conocimiento que el **Procedimiento de Contratación Pública Especial N°005-2022/GRT-CS-1 (...)**, se encuentra a la fecha para Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro debiéndose efectuar la recomposición del Comité de Selección a fin de continuar con las fases correspondientes en el SEACE (...), precisándose que el comité de selección (Mag. Abog Elver Zárate Távara Presidente Titular, Ing. Ramón Lima Carhuapoma Miembro Titular, Ing. Roger Florencio Moran Rivera Miembro Titular) quienes se encontraban a cargo del procedimiento DE Selección debido a que sus funciones culminaron el día 31 de Diciembre del 2022. (...) Acto seguido se procede a efectuar la postergación del procedimiento (...)."*

Como se aprecia, la postergación realizada por el gerente Regional de Infraestructura, quien no formaba parte del Comité de Selección, conjuntamente con la especialista en Contrataciones del Estado de la Entidad, se sustenta en la necesidad de **dar continuidad a**

los proyectos que se encuentran pendientes en la plataforma SEACE, ya que a esa fecha no se había designado al jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares; así como en la culminación de funciones de los miembros titulares del Comité de Selección; no obstante, toda decisión sobre el desarrollo del procedimiento de selección corresponde al órgano a cargo de este, en el presente caso del Comité de Selección.

Cabe precisar que, el 10 de enero de 2023, el señor Segundo Raúl Ancajima Condo, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, mediante informe n.º 015-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P (**Apéndice n.º 21**) solicitó al Jefe de la Oficina Regional de Administración, "(...) RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN el mismo que fue designado mediante Memorando N° 1239-2022/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR"; no obstante, el 12 de enero de 2023, el citado funcionario, quien no formaba parte del Comité de Selección, conjuntamente con la señora Yuvitza Esther Panta Dioses, especialista en Contrataciones del Estado de la Entidad y presidente suplente del Comité de Selección mediante acta (**Apéndice n.º 22**) indicaron: "(...) se procede a efectuar la postergación del procedimiento de selección en la plataforma del SEACE ... para el 18 de enero de los corrientes."

Es de indicar que el ingeniero Lenin Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, mediante memorando n.º 0053-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 16 enero de 2023 (**Apéndice n.º 23**) comunicó a la Oficina Regional de Administración, la reconformación¹ del Comité de Selección, según el siguiente detalle:

"(...)

MIEMBROS	NOMBRES	DEPENDENCIA
PRESIDENTE TITULAR	Lic. Adm. SEGUNDO RAUL ANCAJIMA CONDOLO	LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES
PRIMER MIEMBRO TITULAR	Ing. FLEMING JHAIR DIOSES SANDOVAL	SUB GERENCIA DE OBRAS
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR	Ing. ENRIQUE ANTONIO MACEDA NICOLINI	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS
PRESIDENTE SUPLENTE	CPC. YUVITZA ESTHER PANTA DIOSES	LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES
PRIMER MIEMBRO SUPLENTE	Ing. SOFIA DORA PAREDES CABRERA	SUB GERENCIA DE OBRAS
SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE	Ing. JOSE LUIS HUERTAS ZEVALLOS	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"(...)"

Al respecto, se ha evidenciado que el 18 de enero de 2023, el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la especialista en Contrataciones del Estado de la Entidad y presidente del Comité de Selección, a través de acta (**Apéndice n.º 25**), señalaron que:

"(...) con la finalidad de dar continuidad a los procedimientos de selección que a la fecha se encuentran convocados y pendientes en la plataforma del SEACE, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha realizado la recomposición del Comité de Selección y al haber tomado conocimiento que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 005-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAÚL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES-PROVINCIA DE TUMBES-DEPARTAMENTO DE TUMBES-IRI 2560253", se encuentra a la fecha para Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro debiéndose efectuar la recomposición del Comité de Selección a fin de continuar con las fases correspondientes en el SEACE (...). Acto seguido se procede a efectuar la postergación del procedimiento de selección en la plataforma del SEACE (...) para el día 24 de enero de los corrientes."

Es de señalar que, el memorando n.º 0053-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 16 enero de 2023 (**Apéndice n.º 23**), fue remitido por la Oficina Regional de

¹ De acuerdo a las atribuciones conferidas mediante resolución ejecutiva regional n.º 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de 28 diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**).

Administración a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares el 17 de enero de 2023 y cuenta con firmas de recepción de 18 de enero de 2023; no obstante, el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la especialista en Contrataciones del Estado de la Entidad y presidente suplente del Comité de Selección postergaron en dos oportunidades el procedimiento de selección.

Luego, el gerente regional de Infraestructura con memorando n.º 300-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 14 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 26**) comunicó al jefe de la Oficina Regional de Administración la reconfirmación del comité de selección (**miembro suplente**), indicando lo siguiente:

*"(...) en mérito al principio de confianza, **DESIGNA**, la reconfirmación de los integrantes del Comité de Selección, según el siguiente detalle:*

Miembros Titulares/Suplentes	Nombres	Dependencia
PRESIDENTE TITULAR	Lic. Adm. SEGUNDO RAÚL ANCAJIMA CONODLO	LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES
PRIMER MIEMBRO TITULAR	Ing. FLEMING JHAIR DIOSES SANDOVAL	SUBGERENCIA DE OBRAS
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR	Ing. ENRIQUE ANTONIO MACEDA NICOLINI	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS
PRESIDENTE SUPLENTE	CPC. YUVITZA ESTHER PANTA DIOSES	LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES
PRIMER MIEMBRO SUPLENTE	Ing. JAIRO GUERRERO TRONCOS	SUBGERENCIA DE OBRAS
SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE	Ing. JOSE LUIS HUERTAS ZEVALLOS	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"(...)"

Posteriormente, el señor Segundo Raúl Ancajima Condolo, presidente del Comité de Selección con carta n.º 00-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PEC 005-2022-GRT-CS-1 de 16 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 27**) invitó a los señores Fleming Jhair Dioses Sandoval y Enrique Antonio Maceda Nicolini, miembros titulares del Comité de Selección, para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, la cual se desarrolló el 16 de marzo de 2023 a las 14:30 horas.

En ese sentido, el 16 de marzo de 2023, se reunieron los miembros del comité de selección licenciado en administración Segundo Raúl Ancajima Condolo, presidente titular, ingeniero civil Fleming Jhair Dioses Sandoval, primer miembro titular y el ingeniero civil Enrique Antonio Maceda Nicolini, encargados de la conducción del procedimiento de selección, quienes a través del acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión y evaluación (**Apéndice n.º 28**) señalaron el registro de (27) participantes de los cuales **(7) siete ofertas se registraron en el SEACE que fueron presentadas el 27 de diciembre de 2022**, conforme se detalla a continuación:

"(...)"

REGISTRO DE OFERTAS VALIDAS ELECTRONICAMENTE:

Se debe tener en cuenta lo establecido en las bases en el numeral 1.8) PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS (...). Según reporte del SEACE, son ofertas válidas las siguientes.

"(...)"

RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de Presentación	Hora de Presentación	Forma de presentación
(...)				
20542380021	CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO	27/12/2022	14:45:35	Electrónico

RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de Presentación	Hora de Presentación	Forma de presentación
20608001485	PROMOTORA Y CONSULTORA DE INGENIERIA S.A. DE CV SUCURSAL DEL PERU	27/12/2022	16:41:20	Electrónico
20106987581	CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES	27/12/2022	18:06:11	Electrónico
20601219566	CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES	27/12/2022	18:54:44	Electrónico
20510849770	CONSORCIO CONSULTOR DEL NORTE	27/12/2022	20:49:54	Electrónico
20546593186	CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES	27/12/2022	21:17:43	Electrónico
20263373058	INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A.	27/12/2022	22:56:53	Electrónico

(...)"

II. COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ DOS OFERTAS QUE CUMPLÍAN CON LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2022/GRT-CS-1, DE LAS CUALES UNA OFERTA CALIFICABA CON 100 PUNTOS EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA.

Como se ha indicado en el numeral precedente, el 16 de marzo de 2023, se reunieron los miembros titulares del comité de selección, quienes a través del acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión y evaluación (**Apéndice n.º 28**) señalaron el registro de (27) participantes de los cuales **(7) siete ofertas se registraron en el SEACE como presentadas**, evidenciándose que la etapa de admisión de las ofertas tuvo el resultado siguiente:

DOCUMENTACIÓN	NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LAS EMPRESAS						
	CONSORCIO CONSULTOR DEL NORTE)	INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A.	CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES	PROMOTORA Y CONSULTORA DE INGENIERIA SA	CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES	CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO	CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES
Documentación de presentación obligatoria							
a. Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad (...). El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión. En caso de Consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio según corresponda. (...).	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
b. Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual. (Anexo N° 1).	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
c. Declaración jurada de acuerdo al literal b) del artículo 37 del Reglamento. (Anexo N° 2)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA

DOCUMENTACIÓN	NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LAS EMPRESAS						
	CONSORCIO CONSULTOR DEL NORTE)	INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A.	CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES	PROMOTORA Y CONSULTORA DE INGENIERIA SA	CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES	CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO	CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES
<i>En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.</i>							
d. <i>Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)</i>	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
e. <i>Oferta económica en SOLES debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE. Adicionalmente, se debe adjuntar el Anexo n.° 4 en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios o tarifas. (...). El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales.</i>	PRESENTA	(**)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	(***)
f. <i>Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. Anexo N° 5:</i>	PRESENTA	----	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	----
g. <i>Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. (...). Anexo N° 6:</i>	(*)	----	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	----
RESULTADO	NO ADMITIDA ²	NO ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA

El Comité de Selección declaró la no admisión de las ofertas de los postores Instituto de Consultoría S.A. y Consorcio Supervisor Tumbes (integrado por Sondeos, Estructuras y Geotecnia, y Juan Marx Velarde Sagastegui), señalando que estaban por debajo del 90 % del valor referencial, al calcular del anexo n.° 4 "Oferta económica", donde las tarifas unitarias propuestas de los postores tienen más de (2) decimales multiplicando por el plazo de ejecución de obra obtuvieron el subtotal por la supervisión y sumado el monto de la liquidación, les resultaba montos totales ofertados con más de dos decimales, argumento que se muestra en la imagen siguiente:

² La comisión de control coincide con el Comité de Selección en el sentido de que la oferta no se sujetaba a lo establecido en las bases integradas, por lo que la no admisión de dicha oferta es correcta.



Imagen n.º 2
Cálculo realizado por el comité de selección a las ofertas económicas³

(**) Presenta el Anexo N° 04 Oferta Económica la cual está por debajo del 90% del valor referencial; por lo que corresponde ser rechazada de acuerdo a lo estipulado en el Art. 39 del Reglamento de la Ley 30556, tal como se detalla a continuación:

Tarifa Diaria : S/ 11'874,653846153800000
Plazo Ejecución Dias Calendario : 780
Costo de Supervisión de Obra : S/ 9'262,229.999999600000
Costo Liquidación de Obra : S/ 241,408.07
Costo por el Servicio : S/ 9'503,638.06999996
Limite Inferior 90% : S/ 9'503,638.07

(***) Presenta el Anexo N° 04 Oferta Económica la cual está por debajo del 90% del valor referencial; por lo que corresponde ser rechazada de acuerdo a lo estipulado en el Art. 39 del Reglamento de la Ley 30556, tal como se detalla a continuación:

Tarifa Diaria : S/ 11'874,653833
Plazo Ejecución Dias Calendario : 780
Costo de Supervisión de Obra : S/ 9'262,229.98974
Costo Liquidación de Obra : S/ 241,408.08
Costo por el Servicio : S/ 9'503,638.06974
Limite Inferior 90% : S/ 9'503,638.07

Fuente: Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión y evaluación de 16 de marzo de 2023.

Sin embargo, si bien ambas ofertas económicas (Apéndices n.º 29) consignan tarifa referencial unitaria con más de (2) decimales, dichos postores ofertaron el sub total y total con dos decimales sin estar por debajo del límite inferior, cuyo redondeo es conforme a lo establecido en la sección específica, capítulo II, documentos para la admisibilidad de la oferta de las bases administrativa integradas, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 3
Oferta económica del Instituto de Consultoría S.A. (Apéndice n.º 30)

ANEXO N° 4
OFERTA ECONOMICA
(MODELO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
SUPERVISIÓN DE OBRA	780	Días Calendario	S/. 11,874.653846153800000	S/. 9'262,230.00
LIQUIDACIÓN DE OBRA				S/. 241,408.07
				S/. 9'503,638.07

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Tumbes, 27 de Diciembre del 2022.

INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A.
SRITA DANITZA ECHANDIA MIRENO
GERENTE GENERAL
INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A.
(INDECONSULT S.A.)

Tarifa unitaria con más de 2 decimales

Subtotal y Total con redondeo a 2 decimales

Fuente: Expediente de contratación de Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC N° 005-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria).

³ El comité de selección no admite la oferta de acuerdo a lo estipulado en el artículo 39° del Reglamento de la Ley 30556; no obstante, el referido artículo regula otros aspectos del proceso de Reconstrucción con Cambios.

Imagen n.º 4
Oferta económica del Consorcio Supervisor Tumbes (Sondeos, Estructuras y Geotecnia, y Juan Marx Velarde Sagastegui) (Apéndice n.º 30)

ANEXO N° 4
OFERTA ECONOMICA
(MODELO)

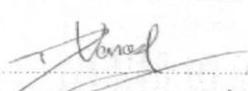
Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO*	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
SUPERVISIÓN DE OBRA "RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES - IRI 2560253 SISTEMA DE CONTRATACIÓN: TARIFAS PLAZO: 780 DÍAS CALENDARIOS	780 DIAS	DIAS	S/11,874,653833	S/9,262,229.99
LIQUIDACIÓN DE OBRA "RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES - IRI 2560253 SISTEMA DE CONTRATACIÓN: SISTEMA A SUMA ALZADA PLAZO: 90 DÍAS CALENDARIO				S/241,408.08
				S/9,503,638.07

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

TUMBES, 27 DE DICIEMBRE DEL 2022


 DIEGO ENRIQUE VENCES MARTÍNEZ
 REPRESENTANTE COMUN
 CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES
 DNI N° 78405587

CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES

 Diego Enrique Vences Martínez
 REPRESENTANTE COMUN

Fuente: Expediente de contratación de Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC N° 005-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria).

La no admisión de las ofertas señaladas anteriormente en base a un cálculo del subtotal y total sin redondeo que realizó el comité de selección resulta un acto que excede sus funciones establecidas en el Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y en las Bases del Procedimiento de Contratación Pública, más aún cuando las ofertas no admitidas eran de menor monto. Asimismo, cabe precisar que de la revisión a las dos (2) ofertas no admitidas, se verificó que cumplían con la presentación de los demás documentos para la admisión de sus ofertas (Apéndice n.º 30).

Evaluación técnica de las dos ofertas no admitidas:

Al respecto, la Comisión de Control realizó la evaluación de la acreditación en la experiencia en la especialidad presentada por el postor en su anexo n.º 10 (Apéndice n.º 31), conforme se muestra a continuación:

a) **Acreditación de la experiencia en la especialidad de Instituto de Consultoría S.A.:**

La Comisión de Control efectuó la evaluación de los documentos presentados, considerando los criterios establecidos en las bases integradas, de lo cual determinó la experiencia siguiente:

Cuadro n.º 1
Experiencia en la especialidad de Instituto de Consultoría S.A.

Nº	CONTRATO	FECHA	MONTO SEGÚN POSTOR S/	MONTO SEGÚN AUDITOR S/	COMENTARIOS DEL AUDITOR	FOLIOS
1	4600055836 (Apéndice n.º 32)	27/9/2021	919 370,86	0,00	No se considera la presente experiencia al no haber acreditado el contrato de consorcio, a fin de verificar el porcentaje de participación de cada consorciado.	66-132
2	60-2021-PRONIS (Apéndice n.º 33)	1/6/2021	1 879 581,13	1 726 098,16	Supervisión de obra: Mejoramiento de los servicios de salud del establecimiento de Salud Progreso, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.	135-203
3	102-2021/GRJ/ORAF (Apéndice n.º 34)	24/9/2021	1 363 483,83	740 758,38	Supervisión de obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud Pedro Sánchez Meza, distrito de Chupaca, provincia de Chupaca Santa, departamento de Junín.	213-308
4	02-2021-GR.CAJ-GSRJ (Apéndice n.º 35)	17/6/2021	3 933 896,71	3 740 933,34	Supervisión de la construcción del saldo de obra del Hospital II-1 de San Ignacio.	314- 404
5	004-2018-PRONIS (Apéndice n.º 36)	17/4/2018	4 765 422,96	4 456 882,23	Supervisión de la obra Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud Challhuahuacho, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabamba, departamento Apurímac.	407 - 652
6	01-2014-RES-GRP (Apéndice n.º 37)	30/12/2014	2 189 721,59	0,00	Contrato de consorcio indica el 60 % de participación de las utilidades para el Instituto de Consultoría S.A; lo cual no corresponde al porcentaje de participación en la supervisión de la obra, por lo tanto, no se consideró el presente contrato como experiencia.	659- 875
7	132-2012-MINSA (Apéndice n.º 38)	28/8/2012	3 293 842,84	0,00	Contrato de consorcio indica el 27,50 % de participación de utilidades para el Instituto de Consultoría S.A; lo cual no corresponde al porcentaje de participación en la supervisión de la obra, por lo tanto, no se consideró el presente contrato como experiencia.	884-1088
8	959-2012-GRJ/ORAF (Apéndice n.º 39)	23/10/2012	2 915 500,04	0,00	Contrato de consorcio indica el 60 % de participación de utilidades para el Instituto de Consultoría S.A; lo cual no corresponde al porcentaje de participación en la supervisión de la obra, por lo tanto, no se consideró el presente contrato como experiencia.	1091- 1281
TOTALES			21 260 819,96	10 664 672,11		

Fuente: Expediente de Contratación
Elaborado por: Comisión de Control

Es decir, el postor Instituto de Consultoría S.A. acreditó una experiencia en la especialidad por S/10 664 672,11, con lo cual le correspondía un puntaje técnico de 100 puntos, y por ende pasar a la etapa de la evaluación económica⁴.

⁴ Según las bases integradas (Apéndice n.º 16), CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN establece: "(...) Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos (...)".

b) Acreditación de experiencia del Consorcio Supervisor Tumbes (integrado por Sondeos Estructuras y Geotecnia, y Juan Marx Velarde Sagastegui):

Revisada la oferta del citado postor se evidencia que acreditó la siguiente experiencia:

Cuadro n.º 2
Experiencia en la especialidad del Consorcio Supervisor Tumbes (Sondeos, Estructuras y Geotecnia, y Juan Marx Velarde Sagastegui)

Nº	CONTRATO	FECHA	MONTO SEGÚN POSTOR S/	MONTO SEGÚN AUDITOR S/	COMENTARIOS DEL AUDITOR	FOLIOS
1	72290/000/0032 (Apéndice n.º 40)	5/7/2004	2 768 957,59	2 768 957,59	Certificado de conformidad de 26 de junio 2017	68-92
2	S/N (Apéndice n.º 41)	5/9/2011	3 142 673,89	3 142 673,89	Absorbe experiencia por reorganización societaria de la empresa Inteinco, Instituto Técnico de Inspección y control S.A (sondeos estructuras) /presento DJ. que no se encuentra dentro del art. 49.4 del RLCE / contrato de consorcio /monto contrato 1 977 999,00 euros / contrato suscrito con Sociedad concesionaria Novo Hospital de VIGO S.A. y el monto de conformidad fue por 2 393 378,79 euros.	95-426
3	54/06 (Apéndice n.º 42)	18/5/2007	3 675 293,67	0,00	Contrato señala el objeto sobre la fase III del plan de director de ampliación y reforma del Hospital Univers. "Marqués de Valdecilla y en el contrato de consorcio señala la fase II de dicho hospital, el cual no corresponde al mismo, por lo cual no se considera.	429-573
4	Gerencia General Regional n.º 025-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR (Apéndice n.º 43)	25/8/2021	1 780 916,28	1 451 955,24	Supervisión de la ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de acceso a servicios de salud de segundo nivel de atención en el ámbito de influencia del Hospital María Auxiliadora de la provincia de Rodríguez de Mendoza, región Amazonas".	576-637
5	038-2021-ARCC/GG/OA (Apéndice n.º 44)	19/4/2021	2 647 731,27	0,00	Contrato corresponde a una contratación del servicio de una consultoría en general más no consultoría de obra; por lo tanto, no se considera el presente contrato como experiencia.	640- 785
TOTAL			14 015 572,70	7 363 586,72		

Fuente: Expediente de Contratación
Elaborado por: Comisión de Control

Como se aprecia en el cuadro anterior, el Consorcio Supervisor Tumbes solo acreditó una experiencia de S/7 363 586,72, con lo cual le correspondía un puntaje técnico de cero (0) puntos; en ese sentido, no pasaba a la siguiente etapa de la evaluación económica⁵.

⁵ Según las bases integradas (Apéndice n.º 16), CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN establece: "(...) Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos (...)".

III. EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO CORRESPONDE A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS POSTORES PARA ACREDITAR SU EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, ASIGNÁNDOLE CERO (0) PUNTOS A UN POSTOR CUANDO LE CORRESPONDÍA EL MAYOR PUNTAJE TÉCNICO DE 100 PUNTOS Y AL POSTOR QUE FINALMENTE SE LE OTORGÓ LA BUENA PRO LE ASIGNÓ UN PUNTAJE DE 100 PUNTOS CUANDO LE CORRESPONDÍA SOLO 80 PUNTOS Y CUYA OFERTA ECONÓMICA ERA MAYOR A LA DE TODOS LOS POSTORES.

El Comité de Selección determinó la experiencia en la especialidad de los cuatro (4) postores que había considerado para la evaluación técnica (ofertas admitidas), según acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión y evaluación de 16 marzo de 2023 (Apéndice n.º 28), como se muestra a continuación:

"(...)

EVALUACIÓN TÉCNICA:

Acto seguido, se procedió a realizar la evaluación de las ofertas admitidas, cuyo resultado es el siguiente:

FACTOR DE EVALUACION TECNICA		POSTOR			
A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES	PROMOTORA Y CONSULTORÍA DE INGENIERÍA S.A. DE CV. SUCURSAL DEL PERU	CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES	CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO
	<p><u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado de S/ 10'559,589.85 (Diez millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Noventa y Siete (SIC) con 85/100 Soles), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, computados desde la fecha de la conformidad del cumplimiento de la prestación, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Amplificación y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Nuevo y/o Sustitución y/o Remodelación y/o Fortalecimiento o Combinación de los Anteriores en la Supervisión de obras de: infraestructura hospitalaria de salud sea público o privado.</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos u ordenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO⁶; iii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación o documento equivalente; correspondientes a un máximo de (10) contrataciones.</p>	<p>(*) Acredita una experiencia por el valor de S/ 5'963,798.07 (0 PTOS)</p>	<p>(**) NO ACREDITA (0 PTOS)</p>	<p>(***) Acredita una experiencia por el valor de S/ 5'963,797.80 (0 PTOS)</p>	<p>Acredita una experiencia por el valor de S/ 10'559,597.85 (100 PTOS)</p>

⁶ Cabe precisar que, de acuerdo con la Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado: "... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado" (...)
"Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor [sea utilizado el término "cancelado" o "pagado"] supuesto en el cual sí se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia.

<p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.</p> <p>M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de consultorías en la especialidad.</p> <p>M >= [1] veces el valor referencial: [100] puntos</p> <p>M >= [0.8] veces el valor referencial y <[1] veces el valor referencial: [80] puntos</p>				
---	--	--	--	--



Al respecto, la Comisión de Control efectuó la evaluación de dichas ofertas considerando los criterios establecidos en las bases integradas y obtuvo el siguiente resultado:

➤ **Respecto a la experiencia en la especialidad del postor Consorcio Supervisor Tumbes (integrado por Consultora Peruana de Ingeniería SAC y MOTLIMA Consultores S.A.)**

Tal como se muestra en el cuadro anterior del acta (Apéndice n.º 28), el comité de selección para este consorcio determinó que acreditó una experiencia por S/5 963 798,07 del contrato n.º 001-2019-PRONIS (Apéndice n.º 45) para la "Supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital Regional Zacarias Correa Valdivia de Huancavelica, distrito de Ascencio, provincia de Huancavelica y departamento de Huancavelica", asignándole cero (0) puntos por ser menor a S/8 447 678,28 (importe mínimo para obtener 80 puntos y pasar a la evaluación económica), según el criterio de calificación establecido en las bases integradas; sin embargo, la Comisión de Control verificó que el Comité de Selección no consideró el contrato n.º 193-2013-MINSA (Apéndice n.º 46) al señalar lo siguiente:

"(...)
03

A FOLIO 452 APARECE EL CONTRATO 193-2013-MINSA SUSCRITO CON EL CONSORCIO SUPERVISOR VITARTE PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS – NUEVO HOSPITAL ESTE VITARTE SUSCRITO CON EL CONSORCIO SUPERVISOR VITARTE CONFORMADO ENTRE OTROS POR MOTLIMA S.A

A FOLIOS 450 Y 451 APARECE UN CUADRO RESUMEN DE MONTOS FACTURADOS DONDE SE APRECIA QUE EL ADELANTO DIRECTO Y HASTA LA VALORIZACION 016 CORRESPONDEN A NOVIEMBRE 2014; ES DECIR POR UN PERIODO MAYOR A LA ANTIGÜEDAD PREVISTA EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

ADEMAS SE OBSERVA DE LOS DEPOSITOS QUE APARECEN A FOLIOS 506, 508, 510, 514, 516, 518, 520, 522, 524, 526, 528, 530, 532, 534, 536, 539, 541, 555, 557, 559, 565, 569, 572, 574, 577, 580, 583, 586, 590, 593, NO INDICAN LA ENTIDAD FINANCIERA EMISORA DE TALES DESPOSITOS DE TALES DEPOSITOS (SIC) NO PUDIENDOSE VERIFICAR CON

CERTEZA QUE CORRESPONDAN A LOS PAGOS EFECTUADOS POR LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISION POR ESTAS RAZONES EL COMITÉ TOMA LA DECISIÓN DE EXCLUIR EL CONTRATO ANTES INDICADO DE LA EVALUACION DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD.
(...)."

Al respecto, si bien existen facturas cuyos depósitos no tienen nitidez del nombre de la entidad financiera, también es cierto que el postor presentó otras facturas con el sustento de sus respectivos pagos, según se muestra en el **Apéndice n.º 46**. Por lo tanto, la Comisión de Control ha determinado una experiencia de S/8 023 025,48, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3
Experiencia en la especialidad del Consorcio Supervisor Tumbes (Consultora Peruana de Ingeniería y Motilma Consultores S.A.)

Nº	CONTRATO	FECHA	MONTO SEGÚN POSTOR S/	MONTO SEGÚN AUDITOR S/	COMENTARIOS DEL AUDITOR	FOLIOS
1	n.º 2061-2012-GR-APURIMAC/GG (Apéndice n.º 47)	13/12/2012	1 601 934,10	0,00	Supervisión de la obra: "Fortalecimiento de la atención de los servicios de salud en el segundo nivel de atención, categoría II-2, 6º nivel de complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac". La Comisión de Control, coincide criterio del Comité de Selección, cuyos montos valorizados exceden el período de antigüedad establecido en las bases.	66-143.
2	n.º 132-2012-MINSA (Apéndice n.º 48)	28/8/2012	3 355 840,46	0,00	Supervisión de la ejecución de la obra "Equipamiento informático y equipamiento electromecánico del proyecto de inversión pública: Fortalecimiento de la atención de los servicios de emergencia y servicios especializados – Nuevo Hospital Emergencias Villa El Salvador – SNIP 58330", no se considera al no acreditarse el porcentaje de participación en el consorcio.	146 - 448.
3	n.º 193-2013-MINSA (Apéndice n.º 46)	1/7/2013	7 095 851,61	2 118 449,14	Corresponde considerar algunas facturas que tienen el sustento de su cancelación (pago).	452-654
4	n.º 002-2011/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR (Apéndice n.º 49)	24/4/2018	1 224 000,00	0,00	Excede los 8 años de antigüedad a la presentación de las ofertas.	658 - 674
5	n.º 423-2012-G.R.PASCO/PR ES (Apéndice n.º 50)	19/12/2012	7 957 400,84	0,00	Supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la capacidad resolutoria de los servicios de salud del Hospital Regional Daniel A. Carrión del distrito de Yanacancha provincia de Pasco"; el Comité de Selección descalificó el presente contrato, porque en el encabezado del contrato, no se aprecia a ninguno de los consorciados; sin embargo, la comisión de control, verificó que los nombres de las empresas que integran el consorcio, se identifican en la cláusula séptima del contrato; no obstante, teniendo en cuenta que no se ha precisado el monto a pagar por la supervisión de la elaboración del expediente técnico y la supervisión de la obra, no se considera la presente experiencia.	679 - 799

N°	CONTRATO	FECHA	MONTO SEGÚN POSTOR S/	MONTO SEGÚN AUDITOR S/	COMENTARIOS DEL AUDITOR	FOLIOS
6	n.º 014-2014-GRL-GS RAA/18 (Apéndice n.º 51)	18/2/2014	3 647 136,89	0,00	Supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital II-1 Santa Gema de Yurimaguas, distrito Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, región Loreto. La cláusula referida al pago no precisa el porcentaje que se abonará al contratista por concepto de supervisión de la elaboración del expediente técnico, por lo cual no se puede determinar el monto por concepto de supervisión de la obra, en ese sentido no se valida el presente contrato.	803- 920
7	n.º 001-2019-PRONIS (Apéndice n.º 45)	25/2/2019	5 963 798,07	5 904 576,34	Servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital Regional Zacarias Correo Valdivia de Huancavelica, distrito de Ascención, provincia de Huancavelica y departamento de Huancavelica", cuenta con sustento de facturas y su cancelación (pago).	923 - 1174
TOTAL		FECHA	30 845 961,97	8 023 025,48		

Fuente: expediente de Contratación
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, el postor obtiene un puntaje técnico de cero (0) puntos, debido a que acredita una experiencia por S/8 023 025,48, importe menor a S/8 447 628,28 que se estableció en las bases integradas para obtener 80 puntos [(0,8 veces el valor referencial) = 0,8 de S/10 559 597,85], por lo que no pasaba a la evaluación económica.

➤ Experiencia del postor Promotora y Consultora de Ingeniería S.A. de C.V. Sucursal del Perú.

En relación a este postor, el Comité de Selección determinó que no acreditó experiencia por lo siguiente:

*"(**) NO ACREDITA EXPERIENCIA YA QUE NO SE PUEDE DETERMINAR EL MONTO CONTRATADO EN MONEDA NACIONAL POR EL TIPO DE CAMBIO DEBIDO A QUE SE ADJUNTADO EL TIPO DE CAMBIO DE VALOR CONTABLE, MAS NO EL TIPO DE CAMBIO DE VENTA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN"*

Al respecto, la Comisión de Control coincide con lo señalado por el Comité de Selección, respecto a que el postor no acreditó experiencia, según lo exigido en las bases integradas.

➤ Experiencia del postor Consorcio Supervisor Tumbes (integrado por Asesores Técnicos Asociados S.A. y KUKOVA Ingenieros S.A.C)

En el acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión y evaluación de 16 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 28), el Comité de Selección dejó constancia que el Consorcio Supervisor Tumbes (integrado por Asesores Técnicos Asociados S.A. y KUKOVA Ingenieros S.A.C) acreditó una experiencia de **S/5 963 797,80** con lo cual le asignaron un puntaje técnico de cero (0) puntos, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 5
Evaluación técnica de la oferta del Consorcio Supervisor Tumbes

EVALUACIÓN TÉCNICA:

Acto seguido, se procedió a realizar la evaluación de las ofertas admitidas, cuyo resultado es el siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN TÉCNICA		POSTOR			
A. EXPERIENCIA ESPECIALIDAD	DEL POSTOR EN LA	CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES	PROMOTORA Y CONSULTORA DE INGENIERÍA S.A. DE C.V. SUCURSAL DEL PERÚ	CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES	CONSORCIO SUPERVISOR SACARÓ
<p>Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado de S/ 10'559,597.85 (Diez Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Noventa y Siete con 85/100 Soles), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, computados desde la fecha de la conformidad del cumplimiento de la prestación, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Nuevo y/o Sustitución y/o Remodelación y/o fortalecimiento o Combinación de los Anteriores en la Supervisión de obras de: infraestructura hospitalaria de salud sea público o privado.</p> <p>Acreditación: La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO², iii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación o documento equivalente; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.</p>		(*) Acredita una experiencia por el valor de S/ 5'963,798.07 (0 PTOS)	(**) NO ACREDITA (0 PTOS)	(***) Acredita una experiencia por el valor de S/ 5'963,797.80 (0 PTOS)	Acredita una experiencia por el valor de S/ 10'559,597.85 (100 PTOS)

Fuente: Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión y evaluación de 16 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 8)

Sobre el particular, la Comisión de Control precisa que dicho puntaje no corresponde a la oferta presentada por el Consorcio Supervisor Tumbes, cuyo resumen se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4
Comparación de la evaluación técnica de la oferta

Nº	Experiencia	Según Postor	Según Comité de Selección	Según Comisión de Control	Observaciones
1	Contrato n.º 308-2009-MINSA Supervisión de la ejecución de obra y provisión e instalación del equipamiento electromecánico del proyecto: Fortalecimiento de la capacidad resolutive de los servicios de salud del Hospital Regional de Ica – DIRESA ICA (Apéndice n.º 52)	6 516 774,21		6 516 774,21	Ver a)
2	Contrato N° 354-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ Supervisión para la elaboración del expediente técnico a nivel de ejecución de obra y construcción de obra para el proyecto Ampliación y mejoramiento del Hospital de Moquegua, nivel II-2 (Apéndice n.º 53)	6 462 464,11		4 224 704,81	Ver b)
3	Contrato n.º 081-2016-INEN Supervisión de la elaboración del expediente técnico, ejecución de obra y equipamiento: Mejoramiento y ampliación de la capacidad de respuesta en el tratamiento ambulatorio del cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas. (Apéndice n.º 54)	6 872 092,05		1 655 763,30	Ver c)
4	Contrato n.º 002-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF Supervisión de la ejecución de los proyectos Mejoramiento de las capacidades resolutivas de las Unidades Productoras de los Hospitales Cora Cora y Cangallo, provincia de Parínacochas y Cangallo, región Ayacucho. (Apéndice n.º 55)	6 150 388,11		6 150 388,10	Ver d)
5	Contrato n.º 002-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF Supervisión de la ejecución de los proyectos Mejoramiento de las capacidades resolutivas de las Unidades Productoras de los	3 558 896,00		3 279 126,37	Ver e)

N°	Experiencia	Según Postor	Según Comité de Selección	Según Comisión de Control	Observaciones
	Hospitales Cora Cora y Cangallo, provincia de Parí y Ayacucho. (Apéndice n.º 56)				
6	Contrato n.º 0040-2020-G.R.PASCO/GGR Supervisión de la obra Mejora de la capacidad resolutoria y operativa del Hospital Román Egoavil Pando del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa. (Apéndice n.º 57)	2 764 929,38		2 764 929,38	Ver f)
TOTALES S/		30 263 916,25	5 963 797,80	24 591 686,17	

Fuente: Oferta del Consorcio Supervisor Tumbes (Asesores Técnicos Asociados S.A. y KUKOVA Ingenieros S.A.C.)

Elaborado por: Comisión de control.

a) Respecto al contrato n.º 308-2009-MINSA (Apéndice n.º 52)

El comité de selección no aceptó esta experiencia argumentando que la prestación del servicio excede los ocho (8) años de antigüedad a la fecha de presentación de ofertas (antes del 13.12.2014⁷) establecidos en las bases del procedimiento de contratación; no obstante, este criterio adoptado por el Comité no es acorde a lo establecido en las bases integradas que indica "(...) se evaluará (...) servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, computados desde la fecha de la conformidad del cumplimiento de la prestación, según corresponda (...)" (resaltado es agregado), es decir, este requisito permitía que los postores presenten constancias de conformidad emitidas durante los ocho (8) años anteriores a la presentación de las ofertas, aun cuando la prestación de los servicios exceda estos ocho (8) años, tal como sucedió en el presente caso, en el que la constancia de la prestación de servicio fue emitida el 22 de abril de 2016, que corresponde a un contrato firmado el 29 de diciembre de 2009, cuya prestación inició el 7 de enero de 2010, término de la obra el 12 de octubre de 2012 y entrega de la liquidación de la obra el 24 de abril de 2015, según se consigna en la constancia de prestación de servicio.

A continuación, se presenta lo señalado en las bases:

Imagen n.º 6
Criterio de evaluación establecido en las bases integradas

EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN (Hasta 100 puntos)
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta Una (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, computados desde la fecha de la conformidad del cumplimiento de la prestación, según corresponda. Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o	M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de consultorías en la especialidad M >= [1] veces el valor referencial: [100] puntos M >= [0.8] veces el valor referencial y < [1] veces el valor

Fuente: Bases integradas del procedimiento de contratación.

b) En relación al contrato n.º 354-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ (Apéndice n.º 53)

El comité de selección dejó constancia de dos (2) observaciones, con las cuales decidió no considerar en su totalidad esta experiencia, pues en el acta señalaron "(...) POR ESTAS CONSIDERACIONES, EL COMITÉ DE SELECCIÓN DECIDE EXCLUIR LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DERIVADA DEL CONTRATO N° 354-2013-DLSG-DRA/GR.MOD DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PER/87471/1984 (...) A FIN DE CALCULAR EL PUNTAJE DE LA PROPUESTA TÉCNICA (...)".

⁷ En el acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión y evaluación de 16 de marzo de 2023 se indica 13.12.2014; sin embargo, en el cronograma del procedimiento de contratación de las bases integradas, se establece como fecha de presentación de ofertas el 27 de diciembre de 2022, por lo que los ocho (8) años anteriores a dicha etapa sería el 27 de diciembre de 2014.

Las observaciones fueron las siguientes:

- La factura n.º 004-0001949 de 27.12.2013 por S/1 080 635,66 no aplica por haber sido emitida antes del periodo máximo de antigüedad permitido.

Al respecto, la comisión auditora precisa que efectivamente al haber sido emitida la factura el 27 de diciembre de 2013 excede el plazo máximo de antigüedad de los ocho (8) años a la presentación de ofertas (hasta el 27/12/2014), por lo que dicha factura no se considera como parte de la experiencia.

- No se puede identificar de forma inequívoca los montos de los depósitos de las facturas siguientes:



<u>Valorización</u>	<u>Nº Factura</u>	<u>Fecha</u>	<u>Monto S/</u>
Enero 2015	004-0002168	16.JUL.2015	48 377,20
Febrero 2015	004-0002167	16.JUL.2015	27 092,33
Marzo 2015	004-0002169	16.JUL.2015	64 706,76
Abril 2015	004-0002170	16.JUL.2015	46 752,43
Setiembre 2015	004-0002197	27.OCT.2015	8 773,57
Febrero 2016	004-0002255	05.ABR.2015	38 660,97
Abril 2016	004-0002260	27.MAY.2015	75 767,06
Mayo 2017	004-0002317	18.JUN.2015	134 425,71
Diciembre 2017	E001-24	-----	34 250,88



Al respecto, la comisión auditora precisa que efectivamente los montos de los depósitos correspondientes a las facturas n.º 004-0002168, 0002167, 0002169, 0002170 y 0002255, no son legibles por lo que no corresponden ser consideradas como experiencia.

Sin embargo, revisado los documentos de los depósitos de las facturas n.º 004-0002197, 0002260 y 0002317, y la n.º E001-24, se evidencia que los importes sí son legibles por lo que corresponde ser reconocidas como experiencia.



<u>Factura</u>	<u>Depósito de detracción</u>	<u>Depósito Neto</u>	<u>Total</u>
004-0002197	S/877,00 (13/11/2015)	S/7 896,57 (05/11/2015)	S/8 773,57
004-0002260	S/7 577,00 (10/6/2016)	S/68 190,06 (7/6/2016)	S/75 767,06
004-0002317	S/13 443,00 (4/7/2017)	S/120 982,71 (26/6/2016)	S/134 425,71
E001-24	S/3 425,00 (2/3/2018)	S/30 825,88 (22/2/2018)	S/34 250,88



De otro lado, cabe precisar que el contrato n.º 354-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ incluye la supervisión de la elaboración del expediente técnico (otro objeto de contratación); sin embargo, en la cláusula tercera de dicho contrato se estableció de forma separada los costos por cada rubro (supervisión de elaboración de expediente técnico, supervisión de obra y supervisión de hospital de contingencia), conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 7
Detalle de cláusula del contrato n.º 354-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO Y MONTO

El objeto materia del presente contrato es la SUPERVISION PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO A NIVEL DE EJECUCIÓN DE OBRA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA EL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL DE MOQUEGUA, NIVEL II-2, a ser ejecutada por el sistema de Suma Alzada, en mérito al Contrato de Obra.

El monto total del presente Contrato es de S/ 5,403,178.29 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 29/100 NUEVOS SOLES) a todo costo, incluido impuestos de Ley, seguros, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

3.1. Este monto contractual por Supervisión comprende: la supervisión de la obra del Hospital de Contingencia, expediente técnico, desmontaje, demolición y construcción de la obra nueva y recepción y liquidación de contrato de la obra, según lo siguiente:

Nº	DESCRIPCION	MONTO (S/.)
1.	SUPERVISION DEL ANTEPROYECTO, ESTUDIOS DEFINITIVOS Y EXPEDIENTE TECNICO.	784,707.90
2.	SUPERVISION DE LA OBRA HOSPITALARIA	2,280,765.00
3.	SUPERVISION DEL HOSPITAL DE CONTINGENCIA	456,807.60
4.	TOTAL COSTO DIRECTO	3,522,280.50
5.	GASTOS GENERALES (VARIABLES Y FIJOS)	704,456.10
6.	UTILIDAD	352,228.05
7.	SUB-TOTAL	4,578,964.65
	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	824,213.64
	TOTAL GENERAL	5,403,178.29

Fuente: Oferta del Consorcio Supervisor Tumbes (Asesores Técnicos Asociados S.A. y KUKOVA Ingenieros S.A.C.)

Sobre lo antes mencionado, el Consorcio Supervisor Tumbes presentó en su oferta las facturas que corresponden por la elaboración del expediente técnico por S/1 255 728,50, así como por la supervisión del Hospital de Contingencia S/1 368 908.14; siendo importante precisar que dichos importes no forman parte de los S/6 462 464,11 de experiencia que se indica en el cuadro n.º 4.

Finalmente, en el apéndice n.º 53 se detallan las facturas por S/4 224 704,81 de experiencia que le correspondía aceptar el Comité de Selección, dado que estas corresponden a supervisión de obra.

c) Respecto al contrato n.º 081-2016-INEN (Apéndice n.º 54)

El Comité de Selección anotó en el acta la razón por la cual no consideró esta experiencia señalando: "(...) Considerando que en el presente contrato, el consorcio al contar con contabilidad independiente a percibido el total de los montos pagados, el postor debió precisar en forma individual cual era la experiencia ofrecida por el consorciado Asesores Técnicos Asociados SA y asimismo cual era la experiencia ofrecida por KUKOVA INGENIEROS SAC, precisando ello en cada uno de los documentos, lo que impide determinar el monto facturado por cada uno de ellos, más aun si a folios 0606, 0609 y 0615 aparecen estados de cuenta que contienen anotaciones (títulos) redactadas a mano. POR ESTAS CONSIDERACION, EL COMITÉ DE SELECCIÓN DECIDE EXCLUIR LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DERIVADA DEL CONTRATO N° 081-2016-INEN-LICITACIÓN PÚBLICA N° RFPPEOC/15/96709/2486, A FIN DE CALCULAR EL PUNTAJE DE LA PROPUESTA TÉCNICA (...)"

Al respecto, la comisión auditora indica que en las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 005-2022/GRT-CS-1 no se estableció ni se exigió que, para el caso de experiencias en consorcios, cuyo acuerdo haya sido llevar contabilidad independiente, se debe adjuntar facturas por cada uno de los consorciados al consorcio, criterio que además no se ajusta a lo establecido en la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"⁸, en cuyo numeral 7.5.2 Experiencia del postor, establece: "(...) Primer Paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio

⁸ Aprobada por resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019.

(...) En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio (...) (subrayado es agregado). En efecto, el criterio adoptado por el Comité de Selección no contó con sustento legal, pues el Consorcio Supervisor Tumbes presentó el contrato de consorcio (folios 429 – 436) en cuya cláusula quinta se establece que las empresas Asesores Técnicos Asociados S.A. y KUKOVA Ingenieros S.A.C. asumen obligaciones y sus porcentajes de participación son del 40 % y 30 %, respectivamente.

En relación a que los folios 0606, 0609 y 0615 aparecen estados de cuenta que contienen anotaciones redactadas a mano, la comisión auditora señala que estas anotaciones si bien existen, estas no resultan ser sustanciales, pues no corresponden a haber indicado el nombre de la entidad financiera, fechas o importes, sino solo hacen referencia a que la cuenta corresponde a detracciones (cuenta en el Banco de la Nación por depósito de las detracciones).

De otro lado, es importante precisar que el contrato n.º 081-2016-INEN (Apéndice n.º 54) incluye la supervisión de la elaboración del expediente técnico (otro objeto de contratación); sin embargo, en la cláusula quinta de dicho contrato se estableció de forma separada los costos por cada rubro (supervisión de elaboración de expediente técnico S/882 596,10 y supervisión de obra S/5 234 021,22), conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 8
Detalle de cláusula del contrato n.º 081-2016-INEN



PERÚ Ministerio de Salud Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas INEN

SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: de acuerdo al cronograma valorizado asciende al monto de S/ 882, 596.10 Soles.

FORMA DE PAGO	PORCENTAJE	CONFORMIDAD DE ENTREGABLE
PRIMER PAGO	20% DEL MONTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	PRIMER ENTREGABLE
SEGUNDO PAGO	20% DEL MONTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	SEGUNDO ENTREGABLE
TERCER PAGO	20% DEL MONTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	TERCER ENTREGABLE
CUARTO PAGO	40% DEL MONTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	CUARTO ENTREGABLE

SUPERVISIÓN EJECUCIÓN DE OBRA: de acuerdo al cronograma valorizado asciende al monto de S/ 5 234, 021. 22 Soles.

Por este concepto será dividido en dos partes:

Primero: Corresponderá al 90% del monto correspondiente para la Supervisión de la Obra, en armadas mensuales en función a la cantidad de días laborados, en caso de efectuarse adelantos deberán ser amortizados.

Segundo: El 10 % restante será pagado, emitida la conformidad de la Liquidación del Contrato de Supervisión.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Fuente: Oferta del Consorcio Supervisor Tumbes (Asesores Técnicos Asociados S.A. y KUKOVA Ingenieros S.A.C.)

Ante esta situación, el Consorcio Supervisor Tumbes presentó en su oferta las facturas y estados de cuenta que corresponden por la elaboración del expediente técnico según folios 604 a 616; siendo importante precisar que dichas facturas no forman parte de los S/4 810 464,44 de experiencia que se indica en el cuadro n.º 4.

Finalmente, en el apéndice n.º 54 se detallan las facturas por S/1 655 763,30 de experiencia que le correspondía aceptar el Comité de Selección, dado que estas



corresponden a supervisión de la obra, correspondiente al 70 % de participación (Asesores Técnicos Asociados S.A. 40 % y KUKOVA Ingenieros S.A.C. 30 %).

- d) Respecto al contrato n.º 002-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF (Apéndice n.º 55)

En el acta, el Comité de Selección no dejó constancia de la evaluación del contrato n.º 002-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF (folios 626 al 633) referido a la contratación del servicio de consultoría de obra: servicio de supervisión de la ejecución de los proyectos: "Mejoramiento de las capacidades resolutorias de las unidades productoras de los Hospitales de Cora Cora y Cangallo, provincia de Parinacochas y Cangallo, región Ayacucho", suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A. por S/6 122 298,88, desagregado por la supervisión del Hospital Cora Cora por S/4 110 365,37 y por el Hospital Cangallo S/2 011 933,51, según lo establecido en la cláusula tercera, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 9

Detalle de cláusula del contrato n.º 002-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF

ITEM PAQUETE	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	Nº PERIODOS DE TIEMPO	UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA	TOTAL S/.
1	Supervisión de obra Cora Cora	24	Meses	S/ 165.962,36	S/ 3.983.096,64
	Liquidación de obra Cora Cora				S/ 127.268,73
	Liquidación de obra Cangallo				S/ 4.110.365,37
	TOTAL				S/ 8.220.730,74
1	Supervisión de obra Cangallo	21	Meses	S/ 91.538,41	S/ 1.922.306,61
	Liquidación de obra Cangallo				S/ 89.628,90
	TOTAL				S/ 2.011.933,51

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a S/. 6'122,298.88 (Seis Millones Ciento Veintidós Mil Doscientos Noventa y Ocho con 88/100 SOLES) que incluye todos los impuestos de ley, bajo el sistema de contratación:

- **TARIFA** para el servicio de supervisión
- **SUMA ALZADA**, para la liquidación del contrato de obra.

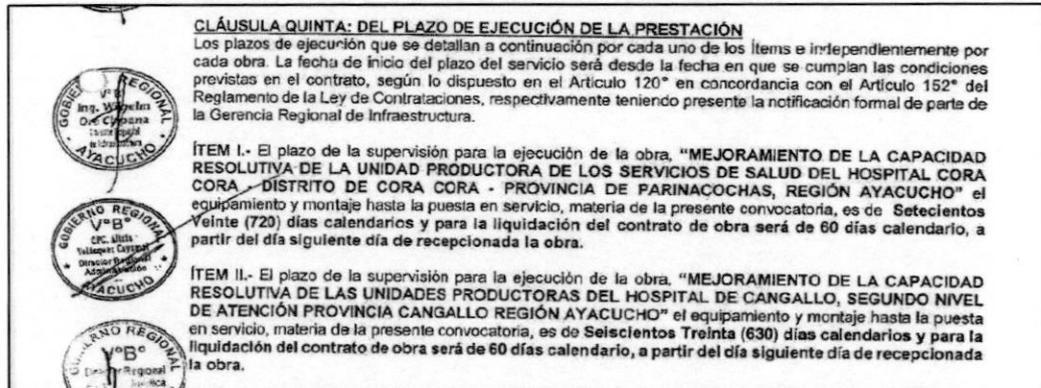
Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

Fuente: Oferta del Consorcio Supervisor Tumbes (Asesores Técnicos Asociados S.A. y KUKOVA Ingenieros S.A.C.)

En la cláusula quinta del citado contrato se establece que comprende dos ítems, uno por la supervisión del Hospital Cora Cora y otro por el Hospital Cangallo, tal como se muestra a continuación:



Imagen n.º 10
Detalle de cláusula del contrato n.º 002-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF



Fuente: Oferta del Consorcio Supervisor Tumbes (Asesores Técnicos Asociados S.A. y KUKOVA Ingenieros S.A.C.)

Revisadas las facturas, depósitos y estados de cuenta presentados por el Consorcio Supervisor Tumbes permite determinar una experiencia por S/6 150 388.10 correspondiente al ítem I "Mejoramiento de la capacidad resolutive de la unidad productora de los servicios de salud del Hospital Cora Cora, distrito de Cora Cora - provincia de Parinacochas, región Ayacucho", conforme se detalla en el apéndice n.º 55.

- e) Respecto al contrato n.º 002-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF (Apéndice n.º 56)

Como se ha indicado en el numeral anterior, esta experiencia corresponde al ítem II "Mejoramiento de la capacidad resolutive de las unidades productoras del Hospital Cangallo, segundo nivel de atención, provincia Cangallo, región Ayacucho", incluido en el Contrato n.º 002-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF (folios 626 al 633) y que no fue materia de evaluación por parte del Comité de Selección, pues en el acta no se dejó constancia de alguna evaluación.

Revisadas las facturas, depósitos y estados de cuenta presentados por el Consorcio Supervisor Norte permite determinar una experiencia de S/3 279 126,37, conforme se muestra en el apéndice n.º 56.

- f) Respecto del contrato n.º 0040-2020-G.R.PASCO/GGR (Apéndice n.º 57)

En el acta, el Comité de Selección anotó el argumento por el cual no consideró esta experiencia señalando: "(...) Se aprecia que la indicada CLAUSULA CUARTA precisa porcentajes con relación al monto del contrato y un porcentaje de pago por recepción, sin señalar cantidades exactas que permitan al comité contrastar si los montos facturados alcanzados para sustentar la experiencia en la especialidad según listado que aparece a folio 1163 incluyen o no el monto referido al pago del porcentaje por recepción de la obra, considerando además que del listado que aparece a folio 1163, se observa que la valorización 4 y 6 coinciden el monto a pesar de las diferencias que deberían existir por aplicación del coeficiente "k" y que en el mes de octubre se han presentado dos valorizaciones con montos distintos, sin haberse alcanzado algún documento que sustente la aprobación de prestaciones adicionales, mayores metrados o ampliaciones de plazo que podrían sustentar la prestación de dos (02) valorizaciones para un solo periodo de valorización.

POR ESTAS CONSIDERACION, EL COMITÉ DE SELECCIÓN DECIDE EXCLUIR LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DERIVADA DEL CONTRATO N° 0040-2010-G.R.PASCO/GGR, A FIN DE CALCULAR EL PUNTAJE DE LA PROPUESTA TÉCNICA (...)"

Al respecto, si bien en la cláusula cuarta del contrato n.º 0040-2020-G.R.PASCO/GGR establece la forma de pago, observándose que existen dos etapas: etapa 1 que corresponde pagar el 100 % durante los 409 días de supervisión de la obra, y la etapa 2 por la recepción de la obra con el pago del 50 % y el otro 50% a la presentación del informe final, ello no afectaba que el Comité de Selección aplique la forma de evaluación establecida en las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 005-2022-GRT/CS-1 que señala "(...) o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO (...)".

Además, el hecho de que las valorizaciones 4 y 6 coincidan en el monto y que se haya presentado dos facturas por valorizaciones del mismo mes (octubre) no implicaba su no contabilización de la experiencia, pues las bases obligaba al Comité de Selección verificar que los montos de los comprobantes de pago (facturas) cuenten con el sustento documental y fehaciente de su cancelación (pago) a través de voucher de depósitos, reportes de estado de cuenta o cancelación en el mismo comprobante de pago, evidenciándose que las facturas correspondientes a dichas valorizaciones (4 y 6) y por las valorizaciones del mes de octubre 2021 sí cuentan con el sustento exigido, según el detalle siguiente:

Cuadro n.º 5
Detalle de sustento de cancelación de facturas

VALORIZACIÓN	FACTURAS		CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE DETRACCIÓN			ESTADO DE CUENTA			TOTAL MONTO ACREDITADO S/
	Nº	MONTO S/	Nº	FECHA	MONTO S/	BANCO	FECHA	MONTO S/	
4 (marzo 2021)	E001-215	120 802,65	140054933	26/05/2021	14 496,00	BBVA	10/05/2021	106 306,65	120 802,65
6 (abril 2021)	E001-225	120 802,65	142439058	25/06/2021	14 496,00	BBVA	25/06/2021	106 306,65	120 802,65
Octubre 2021	E001-296	108 735,90	158501280	21/01/2022	13 048,00	BBVA	21/01/2022	95 687,90	108 735,90
Octubre 2021	E001-297	96 097,04	158501281	21/01/2022	11 532,00	BBVA	21/01/2022	84 565,04	96 097,04

Fuente: Oferta del Consorcio Supervisor Tumbes (Asesores Técnicos Asociados S.A. y KUKOVA Ingenieros S.A.C.)
Elaborado por: Comisión de control.

También, es importante precisar que el monto del contrato fue de S/3 872 794,83 y el Consorcio Supervisor Tumbes por este contrato presentó facturas por S/2 764 929,38, es decir por un monto inferior al del contrato; no obstante, el comité de selección observó la falta de sustento de aprobación de prestaciones adicionales, mayores metrados con relación a dos valorizaciones por un mismo mes. Finalmente, en el apéndice n.º 57 se detallan las facturas por S/2 764 929,38 de experiencia que le correspondía aceptar el Comité de Selección.

➤ Consorcio Supervisor SAGARO (integrado por Diesing S.A.C. Ingenieros y Consultores y Sánchez Horneros Gómez Antonio)

El Comité de Selección determinó como válida toda la acreditación de la experiencia en la especialidad del postor, al otorgarle un puntaje técnico de **100 puntos**; sin embargo, la Comisión de Control evidenció que dicho comité no aplicó los mismos criterios que fueron materia de no consideración de contratos como si lo hizo con los otros postores, como la falta de legibilidad del nombre de la entidad financiera en los estados de cuenta; al respecto, la Comisión de Control de la verificación y evaluación de los documentos que

sustentan la experiencia (Apéndices n.ºs 58, 59, 60, 61 y 62) determinó la siguiente experiencia para este postor:

Cuadro n.º 6
Experiencia en la especialidad del Consorcio Supervisor SAGARO (Diesing S.A.C. Ingenieros Consultores y Sánchez Horneros Gómez Antonio)

Nº	CONTRATO	FECHA	MONTO SEGÚN POSTOR S/	MONTO SEGÚN AUDITOR S/	COMENTARIOS DEL AUDITOR	FOLIOS
1	n.º 006-2019- GRA-SEDE CENTRAL-OAPF (Apéndice n.º 58)	12/2/2019	2 350 248,80	2 050 029,93	Contrato para supervisión de la obra Mejoramiento y ampliación Hospital Apoyo Huanta Daniel Alcides Carrión, por Consorcio Supervisor Castillo (Sánchez Homeros Gómez Antonio y Miguel Ángel Moran Pérez),	72- 218
2	n.º 033-2018- GRA-SEDE CENTRAL-OAPF (Apéndice n.º 59)	24/4/2018	6 811 303,77	4 521 318,84	Contrato de supervisión ejecución de proyecto Mejoramiento de las capacidades resolutivas del Hospital de San Miguel y San Francisco, segundo nivel de atención en la provincia La Mar.	230- 611
3	n.º 014-2019- GRSM/GGR (Apéndice n.º 60)	7/6/2019	443 157,02	443 157,02	Contrato suscrito 7 de junio de 2019, monto S/350 718,00, contrato de consorcio Diesing SAC 90 %, constancia de prestación de 17.08.2020.	612-641
4	n.º 010-2018- GRSM-PEAM-01.00 (Apéndice n.º 61)	31/7/2018	583 088,76	583 088,76	Contrato suscrito 31 de julio de 2018, monto S/372 771,35 resoluciones de prestaciones adicionales 1, 2, 3 y 4, S/30 124,08, S/145 682,08, S/56 488,09, S/31 939,34, respectivamente, constancia de conformidad.	642- 698
5	n.º 003-2016 (Apéndice n.º 62)	11/1/2016	896 590,94	896 590,94	Contrato suscrito 11 de enero de 2016, monto S/1 209 737,28, contrato de Consorcio Diesing SAC 30 %, resoluciones por la extensión de los servicios de supervisión, S/191 320,31, S/286 793,46, S/191 327,94, S/277 563,02, S/100 348,30, S/235 169,90, S/ 68 651,36, S/175 494,25, S/120 349,70, S/18 990,04 constancia de prestación.	699- 792
TOTAL			11 084 389,29	8 494 185,50		

Fuente: Expediente de Contratación
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, la Comisión de Control precisa lo siguiente:

1. **Respecto al contrato n.º 006-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPFI (Apéndice n.º 58)**

Suscrito el 12 de febrero de 2019, la Comisión de Control evidenció que en relación a las facturas n.ºs E001-3, E001-33 y E001-34, los abonos que constan en el estado bancario no son legibles (Apéndice n.º 58). Asimismo, las facturas n.ºs E001-13, E001-24 y E001-33, no acreditan la totalidad de su cancelación (pago), por lo cual al no considerar estas facturas se determinó un importe acreditado de S/2 050 029,93.

2. **Con relación al contrato n.º 033-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF (Apéndice n.º 59)**

Suscrito el 24 de abril de 2018, la Comisión de Control evidenció que, del Hospital San Francisco, las facturas n.ºs E001-126, E001-128, E001-130, E001-135, E001-

145, E001-146 y E001-167 el estado bancario no indica el nombre de la entidad financiera, asimismo, la factura n.º E001-120 no acredita la totalidad de su pago, por lo cual se determinó un importe de S/2 392 401,92 como experiencia.

Asimismo, del Hospital San Miguel, se evidenció que las facturas n.ºs E001-12, E001-60 y E001-62 no acreditan la totalidad de su cancelación (pago) y las facturas E001-127, E001-136, E001-153, E001-169, E001-154, E001-168, E001-172, E001-158, E001-160, E001-157 y E001-164 el estado bancario no consigna el nombre de la entidad financiera, por lo que se determina un total de S/2 128 916,92 como experiencia.

De la suma de la experiencia de la supervisión al Hospital San Francisco y Hospital San Miguel resulta una experiencia total del contrato de **S/4 521 318,84**.

Respecto a los contratos n.º 014-2019-GRSM/GGR (Apéndice n.º 60), n.º 010-2018-GRSM/PEAM (Apéndice n.º 61) y 03-2016-GRSM-PEAM-01.00 (Apéndice n.º 62), señalados en el cuadro precedente, la comisión de control señala que la acreditación de la experiencia es conforme a lo exigido en las bases integradas.

En ese sentido, el Consorcio Supervisor SAGARO acreditó un importe total de experiencia en la especialidad de **S/8 494 185.50**, por lo que en la evaluación técnica le correspondía un puntaje técnico de 80 puntos⁹ y no 100 puntos como le asignó el Comité de Selección (Apéndice n.º 28).

IV. BUENA PRO DEBIÓ SER OTORGADA A TRAVÉS DE SORTEO DADO EL EMPATE DE DOS POSTORES CUYAS OFERTAS ECONÓMICAS ERAN MENORES EN S/1 055 959,78 A LA DEL POSTOR QUE SE LE OTORGÓ LA BUENA PRO.

Pese a lo antes expuesto, el Comité de Selección realizó la evaluación económica (Apéndice n.º 28), incluso considerando a postores que según su evaluación técnica no habían alcanzado el puntaje técnico mínimo (80 puntos), lo cual es contrario a lo señalado en las bases integradas¹⁰, dejando constancia en el acta, lo siguiente:

(...)
EVALUACIÓN ECONÓMICA

FACTOR DE EVALUACIÓN TÉCNICA		POSTOR			
A.	PRECIO	CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES	PROMOTORA Y CONSULTORA DE INGENIERIA S.A. DE CV. SUCURSAL DE PERÚ	CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES	CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO
	<i>Evaluación</i> Se evaluará considerando la oferta económica del postor.				
	<i>Acreditación:</i>	S/9'503,638.07 (100 puntos)	S/10'059,617.85 (94.47 puntos)	S/9'503,638.07 (100 puntos)	S/10'559,597.85 (90.00 puntos)

⁹ Según las bases integradas (Apéndice n.º 16), establece:
CAPÍTULO I GENERALIDADES (...) 1.3 VALOR REFERENCIAL (...) S/10 559 597,85 (...)
CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN: "(...) EVALUACIÓN TÉCNICA (...) PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Hasta 100 puntos

M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de consultorías en la especialidad
M > = [1] veces el valor referencial: [100] puntos
M > = [0.8] veces el valor referencial y < [1] veces el valor referencial: [80] puntos (...)"

¹⁰ Según las bases integradas (Apéndice n.º 16), CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN establece: "(...) Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos (...)"

<p>Se acreditará mediante el documento que contiene la oferta económica (Anexo N° 4)</p> $P_i = \frac{O_m \times PMPE}{O_i}$ <p>Donde: <i>I</i> = Oferta <i>P_i</i> = Puntaje de la oferta económica <i>i</i> <i>O_i</i> = Oferta Económica <i>i</i> <i>O_m</i> = Oferta Económica de monto o precio más bajo <i>PMPE</i> = Puntaje Máximo de la oferta Económica</p>				
---	--	--	--	--

SE DETERMINA EL PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS:

NOMBRE DEL POSTOR	EVALUACIÓN ECONÓMICA				PUNTAJE TOTAL	
	PUNTAJE TÉCNICO	COEFICIENTE EVALUACIÓN TÉCNICA C.1 (0.8)	PUNTAJE ECONÓMICO (PEI)	COEFICIENTE EVALUACIÓN ECONÓMICA C.2 (0.20)	DONDE +c2PEi	c1PTi
CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES	0.00	0.80	100	0.20	20	
PROMOTORA Y CONSULTORA DE INGENIERIA S.A. DE CV. SUCURSAL DE PERÚ	0.00	0.80	94.47	0.20	18.89	
CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES	0.00	0.80	100	0.20	20	
CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO	100	0.80	100 ¹¹	0.20	100	

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

- (...)
- ADJUDICATARIO : CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO
 - (...)
 - VALOR ADJUDICADO: S/10'559,597.85
 - (...)"

Como se aprecia, el Comité de Selección otorgó la buena pro al **Consortio Supervisor SAGARO**, al cual no le correspondía, conforme se ha expuesto anteriormente.

Ahora, de haberse realizado una adecuada admisión de las ofertas y una correcta evaluación por parte del Comité de Selección, el Consortio Supervisor SAGARO no hubiera obtenido la buena pro, sino hubiese ocupado el tercer lugar con 98 puntos, puesto que el primer lugar se hubiese definido por sorteo¹² dado el empate entre los postores **Instituto de Consultoría S.A.** y el **Consortio Supervisor Tumbes** integrado por Asesores Técnicos Asociados S.A. y KUKOVA Ingenieros S.A.C, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

¹¹ Debió indicarse 90 puntos.

¹² Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado con Decretos Supremos n.° 148-2019-PCM y 108-2020-PCM.

Artículo 41.- Otorgamiento de la buena pro

"(...)

41.2 En el supuesto que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se determina por sorteo a través del SEACE

(...)"

Cuadro n.º 7
Evaluación por la comisión de control

Postores	Evaluación Técnica			Evaluación Económica ¹³			Puntaje total (PT x c1 + PE x c2) (C) = (A) + (B)	Orden de Prelación
	Experiencia en la especialidad ¹⁴ S/	Puntaje técnico (PT)	Puntaje ponderado (0,80) (c1) (A)	Oferta económica S/	Puntaje económico (PE)	Puntaje ponderado (0,20) (c2) (B)		
Instituto de Consultoría S.A.	10 664 672,11	100	80	9 503 638,07	100	20	100	1
Consortio Supervisor Tumbes (Consultora Peruana de Ingeniería SAC y MOTLIMA Consultores S.A.)	8 023 025,48	0	-	-	-	-	-	-
Promotora y Consultora de Ingeniería S.A. de C.V. Sucursal Perú	0,00	0	-	-	-	-	-	-
Consortio Supervisor Tumbes (Asesores Técnicos Asociados S.A. y KUKOVA Ingenieros S.A.C)	24 591 686,17	100	80	9 503 638,07	100	20	100	1
Consortio Supervisor SAGARO (Diesing SAC Ingenieros Consultores y Sánchez Horneros Gómez Antonio)	8 494 185,50	80	64	10 559 597,85	90	18	98	3
Consortio Supervisor Tumbes (Sondeos, Estructuras y Geotecnia y Velarde Sagastegui Juan Marx)	7 363 586,72	0	-	-	-	-	-	-

Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede apreciar, las ofertas económicas de los postores Instituto de Consultoría S.A. y Consorcio Supervisor Tumbes (integrado por Asesores Técnicos Asociados S.A. y KUKOVA Ingenieros S.A.C.) eran más beneficiosas para la Entidad, en tanto que el postor al que se le otorgó la buena pro (Consortio Supervisor SAGARO) ofertó el 100 % del valor referencial por S/10 559 597,85, lo cual limitó a la Entidad de obtener una oferta económica más baja, con una diferencia de S/1 055 959,78, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8
Diferencia de ofertas económicas con el postor ganador

Anexo n.º 4: Oferta Económica	Ofertas Económicas			Diferencias S/
	Postor al que se le otorgó la buena pro	Postores al que les correspondía la buena pro a través de sorteo		
	Consortio Supervisor SAGARO (A) (Apéndice n.º 63)	Instituto de Consultoría S.A. (B) (Apéndice n.º 29)	Consortio Supervisor Tumbes ¹⁵ (C) (Apéndice n.º 64)	(A-B) y (A-C)
	S/10 559 597,85	S/9 503 638,07	S/9 503 638,07	S/1 055 959,78

Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Comisión de Control

¹³ Según las bases integradas (Apéndice n.º 16), CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN establece: "(...) Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos (...)"

¹⁴ Según las bases integradas (Apéndice n.º 16), establece:
CAPÍTULO I GENERALIDADES (...) 1.3 VALOR REFERENCIAL (...) S/10 559 597,85 (...)
CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN: "(...) EVALUACIÓN TÉCNICA (...) PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Hasta 100 puntos
M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de consultorías en la especialidad
M > = [1] veces el valor referencial: [100] puntos
M > = [0,8] veces el valor referencial y < [1] veces el valor referencial: [80] puntos (...)"

¹⁵ Integrado por Asesores Técnicos Asociados S.A. y KUKOVA Ingenieros S.A.C.

Es importante indicar que finalmente la Entidad y el Consorcio Supervisor SAGARO, el 30 de marzo de 2023, suscribieron el Contrato para la Supervisión de Obra n.º 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL n.º 005-2022/GRT-CS-1 (Primera convocatoria) (Apéndice n.º 65), por S/10 559 597,85, con lo cual se materializó el perjuicio al Estado al asumir una obligación por un monto mayor en S/1 055 959,78.

Los hechos expuestos, han inobservado la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado en el diario oficial El Peruano, el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias:



“Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultado (...).”

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2019 y sus modificaciones:



“Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”.



“Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante”.

“Artículo 49.- Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación”.



- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado con Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019 y Decreto Supremo n.º 108-2020-PCM, publicado el 16 de junio de 2020.

“Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a

un comité de selección. El comité de selección está conformado por tres (3) miembros titulares y sus correspondientes miembros suplentes, debiendo uno (1) pertenecer al OEC, y los otros dos (2) miembros tener conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria. La designación de los miembros del comité de selección y la aprobación del expediente de contratación se realiza en el mismo instrumento, documento o acto, aprobado por el Titular o a quien éste delegue”.

“Artículo 26.- Suplencia y remoción de los integrantes del comité de selección

Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. Éste, una vez que participe, se mantiene como titular para todos los efectos. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada. En el mismo documento se designa al nuevo integrante. Se entiende por situación justificada la demora, negligencia o indicios sustentados de desviación en la conducción de los procedimientos de selección, entre otros, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a la que hubiera lugar”.

“Artículo 28. Quórum, acuerdo y responsabilidad

El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades (...) Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

- a) El quorum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia de número total de integrantes (...)
- b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría (...).

“Artículo 37.- Requisitos para la admisibilidad de ofertas

Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:

(...)

h) Oferta económica, la cual debe adjuntar el presupuesto (partidas título que estén desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel según corresponda; unidad de medida; metrado; precio unitario; y costo total), así como: Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas. **El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales**” (El resaltado es agregado).

- Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado”, aprobada por Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019,

“VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA

(...)

7.5.2 Experiencia del postor

“(…) Primer Paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio (…) En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio (…)”.

- Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 005-2022/GRT-CS-1 (Primera convocatoria), Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra: “Reconstrucción del Hospital de Apoyo Saúl Garrido Rosillo II-1, Tumbes – IRI 2560253”:

“SECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO I

1.7 FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

(...)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos decimales.

SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)



**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

e) Oferta económica en **SOLES** debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE. Adicionalmente, se debe adjuntar el **Anexo N° 4** en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios o tarifas.

En el caso de procedimientos convocados a suma alzada también se debe adjuntar el **Anexo N° 4**, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.

El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales."

(el resaltado es agregado).



Los hechos expuestos han afectado la legalidad en las contrataciones públicas y limitaron a la Entidad de obtener una oferta económica más baja en S/1 055 959,78.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, los mismos que fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, conforme al **Apéndice n.º 67** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que los señores Lenin Harold Ávila Silva y Enrique Antonio Maceda Nicolini, a la fecha del presente Informe de Control Específico no presentaron sus comentarios y aclaraciones, cuyos plazos otorgados vencieron el 23 de agosto de 2023.



Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y las notificaciones respectivas, forman parte del **Apéndice n.º 67** del Informe de Control Específico.

- **Lenin Harold Ávila Silva**, identificado con DNI n.º 40946071, Gerente Regional de Infraestructura, periodo de gestión de 1 de enero de 2023 a la fecha continúa en el cargo¹⁶, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2023-CG/GRTB-SCE-GRT y cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/GRTB-01-032 recibida el 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 67**), quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 23 de agosto de 2023.



Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Lenin Harold Ávila Silva, se mantiene su participación, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 67**, toda vez que al no formar parte del Comité de Selección suscribió el acta de 4 de enero de 2023, conjuntamente con la señora Yuvitza Esther Panta Dioses, especialista en Contrataciones del Estado de la Entidad y presidente suplente del Comité de Selección, en la que indicaron lo siguiente:



*"(...) con la finalidad de dar continuidad a los proyectos que se encuentran pendientes a la plataforma del seace que fueron convocados en el año 2022, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha designado al Jefe de Logística y Servicios Auxiliares (OEC) y tomado conocimiento que el **Procedimiento de Contratación Pública Especial N°005-2022/GRT-CS-1** (...), se encuentra a la fecha para Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro debiéndose efectuar la recomposición del Comité de Selección a fin de continuar con las fases correspondientes en el SEACE (...), precisándose que el comité de selección (Mag. Abog Elver Zárate Távara Presidente Titular, Ing. Ramón Lima Carhuapoma Miembro Titular, Ing. Roger Florencio Moran Rivera Miembro Titular) quienes se encontraban a cargo del procedimiento DE*

¹⁶ Ratificada su designación con resolución ejecutiva regional n.º 000002-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 66**)

Selección debido a que sus funciones culminaron el día 31 de Diciembre del 2022. (...) Acto seguido se procede a efectuar la postergación del procedimiento (...)."

Esta actuación no correspondía ser realizada como Gerente Regional de Infraestructura, pues toda decisión sobre el desarrollo del procedimiento de selección corresponde al órgano a cargo de este, en el presente caso del Comité de Selección; por lo que afectó la legalidad del procedimiento de contratación pública especial.

Por tal motivo, la actuación del funcionario inobservó lo establecido en los artículos del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2019 y modificatorias, siguientes: 43º, que regula las funciones de los órganos a cargo de los procedimientos de selección; y 46º, referido al quórum, acuerdos y responsabilidad del comité de selección.

Asimismo, vulneró los artículos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, y modificatorias, siguientes: 25º, que versa sobre la designación de un comité de selección para el caso de consultoría de obras; y 28º, que norma el quorum, acuerdos y responsabilidad del comité de selección.

Por lo tanto, en el desempeño del cargo de Gerente Regional de Infraestructura incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 68**), literal u) que señala: "Cumplir bajo responsabilidad con la normatividad emitida para la contratación, ejecución, liquidación y supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional Tumbes". Asimismo, incumplió el literal d) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 20 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.º 68**), que establece: "Participar en el desarrollo de los procesos de licitación, concurso y adjudicación directa de obras y suscripción de contratos, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes de la materia".

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", respectivamente.

Consecuentemente su actuación afectó la legalidad del procedimiento de contratación pública especial n.º 005-2022/GRT-CS-1 Servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: "Reconstrucción del Hospital de Apoyo Saúl Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes - provincia de Tumbes - departamento de Tumbes – IRI 2560253".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Segundo Raúl Ancajima Condolo**, identificado con DNI n.º 00241462, jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, periodo de gestión de 1 de enero de 2023 a la fecha continúa en el cargo¹⁷, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 002-2023-CG/GRTB-SCE-GRT y cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/GRTB-01-032 recibida el 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 67**); presentó sus

¹⁷ Designado mediante resolución ejecutiva regional n.º 000048-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 66**)

comentarios con carta n.º 07-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA recibida el 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 67**), en cinco (5) folios.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 67**, por cuanto en su calidad de Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares y al no formar parte del Comité de Selección suscribió el acta de 12 de enero de 2023, conjuntamente con la señora Yuvitza Esther Panta Dioses, especialista en Contrataciones del Estado de la Entidad y presidente suplente del Comité de Selección, en la que indicaron: "(...) se procede a efectuar la postergación del procedimiento de selección en la plataforma del SEACE ... para el 18 de enero de los corrientes".

Esta actuación no correspondía ser realizada como Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, pues toda decisión sobre el desarrollo del procedimiento de selección corresponde al órgano a cargo de este, en el presente caso del Comité de Selección; por lo que afectó la legalidad del procedimiento de contratación pública especial.

Por tal motivo, la actuación del funcionario inobservó lo establecido en los artículos del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2019 y sus modificatorias, siguientes: 43º, que regula las funciones de los órganos a cargo de los procedimientos de selección; y 46º, referido al quórum, acuerdos y responsabilidad del comité de selección.

Asimismo, vulneró los artículos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, y modificatorias, siguientes: 25º, que versa sobre la designación de un comité de selección para el caso de consultoría de obras; y 28º, que regula el quorum, acuerdos y responsabilidad del comité de selección.

Por lo tanto, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares incumplió sus funciones establecidas en el artículo 55º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 68**), literales b) y f) que señalan: "Organizar, dirigir, controlar y evaluar los sistemas de abastecimiento, servicios generales en concordancia con la política institucional y dispositivos legales vigentes" y "Analizar los dispositivos legales, normas administrativas y de control, relacionadas al Sistema de logística, a fin de proponer al nivel competente las estrategias y procedimientos técnicos que tiendan a mejorar su aplicación", respectivamente. Asimismo, incumplió el literal e) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 20 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.º 68**), que establece: "Aplicar y analizar los dispositivos legales, normas administrativas y de control, relacionadas al Sistema Logístico, con el fin de proponer al nivel competente las estrategias y procedimientos técnicos que tiendan a optimizar los servicios que proporcionan las áreas logísticas".

Asimismo, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", respectivamente.

Consecuentemente su actuación afectó la legalidad del procedimiento de contratación pública especial n.º 005-2022/GRT-CS-1 Servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: "Reconstrucción del Hospital de Apoyo Saúl Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes - provincia de Tumbes - departamento de Tumbes – IRI 2560253".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Segundo Raúl Ancajima Condolo**, identificado con DNI n.° 00241462, presidente titular del Comité de Selección, periodo de gestión de 16 de enero de 2023 al 16 de marzo de 2023¹⁸, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2023-CG/GRTB-SCE-GRT y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/GRTB-01-032 recibida el 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 67**), presentó sus comentarios con carta n.° 07-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA recibida el 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 67**), en cinco (5) folios.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 67**, por cuanto en su calidad de presidente titular del comité de selección no admitió las ofertas de los postores Instituto de Consultoría S.A. y Consorcio Supervisor Tumbes (integrado por Sondeos, Estructuras y Geotecnia, y Juan Marx Velarde Sagastegui), al señalar que estaban por debajo del 90 % del valor referencial y realizar un cálculo de la oferta recogida en el anexo n.° 4 "Oferta económica", donde las tarifas unitarias propuestas de los postores tenían más de (2) decimales multiplicando por el plazo de ejecución de obra obtuvieron el subtotal por la supervisión y sumado el monto de la liquidación, les resultaba montos totales ofertados con más de dos decimales; sin embargo, si bien dichas ofertas económicas contenían tarifas referenciales unitarias con más de (2) decimales, dichos postores ofertaron el subtotal y monto total redondeados a dos decimales sin estar por debajo del límite inferior, conforme consta en sus respectivos anexos n.° 4 "Oferta económica", cuyo redondeo en el caso del subtotal es conforme a lo establecido en las bases administrativas integradas, las mismas que establecen que el monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales, así como en la normativa que regula los procedimientos de selección para la Reconstrucción con Cambios, siendo el caso que una de estas ofertas no admitidas le correspondía el mayor puntaje técnico y económico, por lo que le correspondía el primer orden de prelación empatado con otro postor distinto al que el comité otorgó la buena pro.

Además, realizó una evaluación técnica de las ofertas presentadas que no corresponde a los documentos presentados por los postores para acreditar su experiencia en la especialidad, asignándole cero (0) puntos al postor Consorcio Supervisor Tumbes (integrado por Asesores Técnicos Asociados S.A. y KUKOVA Ingenieros S.A.C.) cuando le correspondía el mayor puntaje técnico de 100 puntos al haber acreditado una experiencia por S/24 591 686,17 y al postor Consorcio Supervisor SAGARO (integrado por Diesing S.A.C. Ingenieros Consultores y Sánchez Horneros Gómez Antonio) que finalmente se le otorgó la buena pro le asignaron un puntaje técnico de 100 puntos cuando le correspondía solo 80 puntos, al solo haber acreditado una experiencia de S/8 494 185,50, cuya oferta económica era mayor a la de todos los postores que pasaban a la evaluación económica.

Estas actuaciones imposibilitaron que la buena pro sea otorgada a través de sorteo dado el empate de los postores al que no le admitieron su oferta indebidamente (Instituto de Consultoría S.A.) y el postor que lo perjudicaron con la asignación de un puntaje técnico de cero (0) puntos (Consorcio Supervisor Tumbes, integrado por Asesores Técnicos Asociados S.A. y KUKOVA Ingenieros S.A.C.), cuyas ofertas económicas eran menores en S/1 055 959,78 a la del postor que se le otorgó la buena pro.

De esta manera contravino lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias, que norma las

¹⁸ Designado mediante memorando n.° 0053-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 23**)

responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores en los procesos de contratación; artículos del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2019 y sus modificatorias, siguientes: 43°, que regula las funciones de los órganos a cargo de los procedimientos de selección; 46°, referido al quórum, acuerdos y responsabilidad del comité de selección; y 49°, que norma la verificación de los requisitos de calificación de los postores conforme a los documentos del procedimiento de selección; así como los artículos de Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, y modificatorias, siguientes: 25°, que versa sobre la designación de un comité de selección para el caso de consultoría de obras; y 37°, relacionado a los requisitos para la admisibilidad de las ofertas.

De igual forma, contravino lo previsto en la disposición específica 7.5 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019, que regula el procedimiento de evaluación de ofertas en caso de experiencias del postor como integrante de consorcio; además, los numerales 1.7 y 2.2.2.1 de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 005-2022/GRT-CS-1 (Primera convocatoria), contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra: "Reconstrucción del Hospital de Apoyo Saúl Garrido Rosillo II-1, Tumbes – IRI 2560253", que regulan la forma de presentación y admisibilidad de las ofertas.

Por lo tanto, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", respectivamente.

Consecuentemente su actuación ha ocasionado perjuicio al Estado al haber limitado a la Entidad en la obtención de una oferta económica más baja en S/1 055 959,78.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Fleming Jhair Dioses Sandoval**, identificada con DNI n.° 72120724, primer miembro titular del comité de selección, periodo de gestión de 16 de enero de 2023 al 16 de marzo de 2023¹⁹, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2023-CG/GRTB-SCE-GRT y cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/GRTB-01-032 recibida el 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 67**); presentó sus comentarios con carta n.° 10-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG recibida el 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 67**), en cinco (5) folios.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 67**, por cuanto en su calidad de primer miembro titular del comité de selección no admitió las ofertas de los postores Instituto de Consultoría S.A. y Consorcio Supervisor Tumbes (integrado por Sondeos, Estructuras y Geotecnia, y Juan Marx Velarde Sagastegui), al señalar que estaban por debajo del 90 % del valor referencial y realizar un cálculo de la oferta recogida en el anexo n.° 4 "Oferta económica", donde las tarifas unitarias

¹⁹ Designado mediante memorando n.° 0053-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 23**)

propuestas de los postores tenían más de (2) decimales multiplicando por el plazo de ejecución de obra obtuvieron el subtotal por la supervisión y sumado el monto de la liquidación, les resultaba montos totales ofertados con más de dos decimales; sin embargo, si bien dichas ofertas económicas contenían tarifas referenciales unitarias con más de (2) decimales, dichos postores ofertaron el subtotal y monto total redondeados a dos decimales sin estar por debajo del límite inferior, conforme consta en sus respectivos anexos n.º 4 "Oferta económica", cuyo redondeo en el caso del subtotal es conforme a lo establecido en las bases administrativas integradas, las mismas que establecen que el monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales, así como en la normativa que regula los procedimientos de selección para la Reconstrucción con Cambios, siendo el caso que una de estas ofertas no admitidas le correspondía el mayor puntaje técnico y económico, por lo que le correspondía el primer orden de prelación empatado con otro postor distinto al que el comité otorgó la buena pro.



Además, realizó una evaluación técnica de las ofertas presentadas que no corresponde a los documentos presentados por los postores para acreditar su experiencia en la especialidad, asignándole cero (0) puntos al postor Consorcio Supervisor Tumbes (integrado por Asesores Técnicos Asociados S.A. y KUKOVA Ingenieros S.A.C.) cuando le correspondía el mayor puntaje técnico de 100 puntos al haber acreditado una experiencia por S/24 591 686,17 y al postor Consorcio Supervisor SAGARO (integrado por Diesing S.A.C. Ingenieros Consultores y Sánchez Homeros Gómez Antonio) que finalmente se le otorgó la buena pro le asignaron un puntaje técnico de 100 puntos cuando le correspondía solo 80 puntos, al solo haber acreditado una experiencia de S/8 494 185,50, cuya oferta económica era mayor a la de todos los postores que pasaban a la evaluación económica.



Estas actuaciones imposibilitaron que la buena pro sea otorgada a través de sorteo dado el empate de los postores al que no le admitieron su oferta indebidamente (Instituto de Consultoría S.A.) y el postor que lo perjudicaron con la asignación de un puntaje técnico de cero (0) puntos (Consorcio Supervisor Tumbes, integrado por Asesores Técnicos Asociados S.A. y KUKOVA Ingenieros S.A.C.), cuyas ofertas económicas eran menores en S/1 055 959,78 a la del postor que se le otorgó la buena pro.



De esta manera contravino lo establecido en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias, que norma las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores en los procesos de contratación; artículos del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2019 y sus modificatorias, siguientes: 43º, que regula las funciones de los órganos a cargo de los procedimientos de selección; 46º, referido al quórum, acuerdos y responsabilidad del comité de selección; y 49º, que norma la verificación de los requisitos de calificación de los postores conforme a los documentos del procedimiento de selección; así como los artículos de Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, y modificatorias, siguientes: 25º, que versa sobre la designación de un comité de selección para el caso de consultoría de obras; y 37º, relacionado a los requisitos para la admisibilidad de las ofertas.



De igual forma, contraviene lo previsto en la disposición específica 7.5 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019, que regula el procedimiento de evaluación de ofertas en caso de experiencias del postor como integrante de consorcio; además, los numerales 1.7 y 2.2.2.1 de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 005-2022/GRT-CS-1 (Primera convocatoria), contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión

de la ejecución de obra: "Reconstrucción del Hospital de Apoyo Saúl Garrido Rosillo II-1, Tumbes – IRI 2560253", que regulan la forma de presentación y admisibilidad de las ofertas.

En efecto, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", respectivamente.

Consecuentemente su actuación ha ocasionado perjuicio al Estado al haber limitado a la Entidad en la obtención de una oferta económica más baja en S/1 055 959,78.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



- **Enrique Antonio Maceda Nicolini**, identificado con DNI n.° 27750975, segundo miembro titular del comité de selección, periodo de gestión de 16 de enero de 2023 al 16 de marzo de 2023²⁰, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2023-CG/GRTB-SCE-GRT a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/GRTB-01-032, recibida el 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 67**), quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 23 de agosto de 2023.



Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Enrique Antonio Maceda Nicolini, se mantiene su participación, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 67**, toda vez que en su calidad de segundo miembro titular del comité de selección no admitió las ofertas de los postores Instituto de Consultoría S.A. y Consorcio Supervisor Tumbes (integrado por Sondeos, Estructuras y Geotecnia, y Juan Marx Velarde Sagastegui), al señalar que estaban por debajo del 90 % del valor referencial y realizar un cálculo de la oferta recogida en el anexo n.° 4 "Oferta económica", donde las tarifas unitarias propuestas de los postores tenían más de (2) decimales multiplicando por el plazo de ejecución de obra obtuvieron el subtotal por la supervisión y sumado el monto de la liquidación, les resultaba montos totales ofertados con más de dos decimales; sin embargo, si bien dichas ofertas económicas contenían tarifas referenciales unitarias con más de (2) decimales, dichos postores ofertaron el subtotal y monto total redondeados a dos decimales sin estar por debajo del límite inferior, conforme consta en sus respectivos anexos n.° 4 "Oferta económica", cuyo redondeo en el caso del subtotal es conforme a lo establecido en las bases administrativas integradas, las mismas que establecen que el monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales, así como en la normativa que regula los procedimientos de selección para la Reconstrucción con Cambios, siendo el caso que una de estas ofertas no admitidas le correspondía el mayor puntaje técnico y económico, por lo que le correspondía el primer orden de prelación empatado con otro postor distinto al que el comité otorgó la buena pro.



Además, realizó una evaluación técnica de las ofertas presentadas que no corresponde a los documentos presentados por los postores para acreditar su experiencia en la especialidad, asignándole cero (0) puntos al postor Consorcio Supervisor Tumbes (integrado por Asesores Técnicos Asociados S.A. y KUKOVA Ingenieros S.A.C.) cuando le correspondía el mayor puntaje técnico de 100 puntos al haber acreditado una experiencia por S/24 591 686,17 y al postor



²⁰ Designado mediante memorando n.° 0053-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 23**)

Consortio Supervisor SAGARO (integrado por Diesing S.A.C. Ingenieros Consultores y Sánchez Homeros Gómez Antonio) que finalmente se le otorgó la buena pro le asignaron un puntaje técnico de 100 puntos cuando le correspondía solo 80 puntos, al solo haber acreditado una experiencia de S/8 494 185,50, cuya oferta económica era mayor a la de todos los postores que pasaban a la evaluación económica.

Estas actuaciones imposibilitaron que la buena pro sea otorgada a través de sorteo dado el empate de los postores al que no le admitieron su oferta indebidamente (Instituto de Consultoría S.A.) y el postor que lo perjudicaron con la asignación de un puntaje técnico de cero (0) puntos (Consortio Supervisor Tumbes, integrado por Asesores Técnicos Asociados S.A. y KUKOVA Ingenieros S.A.C.), cuyas ofertas económicas eran menores en S/1 055 959,78 a la del postor que se le otorgó la buena pro.

De esta manera contravino lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias, que norma las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores en los procesos de contratación; artículos del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2019 y sus modificaciones, siguientes: 43°, que regula las funciones de los órganos a cargo de los procedimientos de selección; 46°, referido al quórum, acuerdos y responsabilidad del comité de selección; y 49°, que norma la verificación de los requisitos de calificación de los postores conforme a los documentos del procedimiento de selección; así como los artículos de Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, y modificatorias, siguientes: 25°, que versa sobre la designación de un comité de selección para el caso de consultoría de obras; y 37°, relacionado a los requisitos para la admisibilidad de las ofertas.

De igual forma, contravino lo previsto en la disposición específica 7.5 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019, que regula el procedimiento de evaluación de ofertas en caso de experiencias del postor como integrante de consorcio; además, los numerales 1.7 y 2.2.2.1 de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 005-2022/GRT-CS-1 (Primera convocatoria), contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra: "Reconstrucción del Hospital de Apoyo Saúl Garrido Rosillo II-1, Tumbes – IRI 2560253", que regulan la forma de presentación y admisibilidad de las ofertas.

Por lo tanto, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", respectivamente.

Consecuentemente su actuación ha ocasionado perjuicio al Estado al haber limitado a la Entidad en la obtención de una oferta económica más baja en S/1 055 959,78.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Yuvitza Esther Panta Dioses**, identificada con DNI n.º 00245641, presidente suplente del comité de selección, periodo de gestión de 16 de enero de 2023 al 16 de marzo de 2023²¹, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 005-2023-CG/GRTB-SCE-GRT y cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2023-CG/GRTB-01-032, recibida el 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 67**), presentó sus comentarios con carta n.º 07-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA recibida el 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 67**), en cinco (5) folios.

La funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 67**, toda vez que permitió que el ingeniero Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, quien no formaba parte del Comité de Selección suscriba el acta de 4 de enero de 2023, en la que indicaron lo siguiente:

*"(...) con la finalidad de dar continuidad a los proyectos que se encuentran pendientes a la plataforma del seace que fueron convocados en el año 2022, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha designado al Jefe de Logística y Servicios Auxiliares (OEC) y tomado conocimiento que el **Procedimiento de Contratación Pública Especial N°005-2022/GRT-CS-1** (...), se encuentra a la fecha para Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro debiéndose efectuar la recomposición del Comité de Selección a fin de continuar con las fases correspondientes en el SEACE (...), precisándose que el comité de selección (Mag. Abog Elver Zárate Távora Presidente Titular, Ing. Ramón Lima Carhuapoma Miembro Titular, Ing. Roger Florencio Moran Rivera Miembro Titular) quienes se encontraban a cargo del procedimiento DE Selección debido a que sus funciones culminaron el día 31 de Diciembre del 2022. (...) Acto seguido se procede a efectuar la postergación del procedimiento (...)."*

Así también permitió que el señor Segundo Raúl Ancajima Condolo, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, quien tampoco formaba parte del Comité de Selección, el 12 de enero de 2023, suscriba el acta en la que indicaron: *"(...) se procede a efectuar la postergación del procedimiento de selección en la plataforma del SEACE ... para el 18 de enero de los corrientes."*

Estas actuaciones no correspondían ser realizadas por el Gerente Regional de Infraestructura y el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, pues toda decisión sobre el desarrollo del procedimiento de selección corresponde al órgano a cargo de este, en el presente caso del Comité de Selección; por lo que afectó la legalidad del procedimiento de contratación pública especial.

De esta manera, la actuación de la funcionaria contravino lo establecido en los artículos del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2019 y sus modificatorias, siguientes: 43º, que regula las funciones de los órganos a cargo de los procedimientos de selección; y 46º, referido al quórum, acuerdos y responsabilidad del comité de selección.

Asimismo, vulneró los artículos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, y modificatorias, siguientes: 25º, que versa sobre la designación de un comité de selección para el caso de consultoría de obras; 26º, referido a la participación de los integrantes del comité de selección; y 28º, que regula el quórum, acuerdos y responsabilidad del comité de selección.

También, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado

²¹ Designada mediante memorando n.º 0053-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 23**)

público está sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)”, respectivamente.

Consecuentemente su actuación afectó la legalidad del procedimiento de contratación pública especial n.º 005-2022/GRT-CS-1 Servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: “Reconstrucción del Hospital de Apoyo Saúl Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes - provincia de Tumbes - departamento de Tumbes – IRI 2560253”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad “Postergaciones de la admisión, calificación y evaluación de ofertas fueron realizadas por funcionarios que no formaban parte del comité de selección, asimismo, el comité de selección no admitió dos ofertas que cumplían los requisitos de las bases integradas, además, realizó una evaluación técnica que no corresponde a los documentos presentados por los postores para acreditar su experiencia en la especialidad, otorgándole la buena pro a postor con un puntaje técnico de 100 puntos cuando le correspondía solo 80 puntos, por lo que la buena pro debió ser otorgada por sorteo dado el empate de dos postores cuyas ofertas económicas eran menores en S/1 055 959,78 a la del postor que se le otorgó la buena pro”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad “Postergaciones de la admisión, calificación y evaluación de ofertas fueron realizadas por funcionarios que no formaban parte del comité de selección, asimismo, el comité de selección no admitió dos ofertas que cumplían los requisitos de las bases integradas, además, realizó una evaluación técnica que no corresponde a los documentos presentados por los postores para acreditar su experiencia en la especialidad, otorgándole la buena pro a postor con un puntaje técnico de 100 puntos cuando le correspondía solo 80 puntos, por lo que la buena pro debió ser otorgada por sorteo dado el empate de dos postores cuyas ofertas económicas eran menores en S/1 055 959,78 a la del postor que se le otorgó la buena pro”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad “Postergaciones de la admisión, calificación y evaluación de ofertas fueron realizadas por funcionarios que no formaban parte del comité de selección, asimismo, el comité de selección no admitió dos ofertas que cumplían los requisitos de las bases integradas, además, realizó una evaluación técnica que no corresponde a los documentos presentados por los postores para acreditar su experiencia en la especialidad, otorgándole la buena pro a postor con un puntaje técnico de 100 puntos cuando le correspondía solo 80 puntos, por lo que la buena pro debió ser otorgada por sorteo dado el empate de dos postores cuyas ofertas económicas eran menores en S/1 055 959,78 a la del postor que se le otorgó la buena pro”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional Tumbes, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios que no formaban parte del Comité de Selección aprobaron y comunicaron postergaciones del acto de admisión, calificación y evaluación de las ofertas electrónicas del procedimiento de contratación pública especial n.º 005-2022/GRT-CS-1, para la "Contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra: Reconstrucción del Hospital de Apoyo Saúl Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes – departamento de Tumbes - IRI 2560253", afectando la legalidad del referido procedimiento de contratación pública especial.



Asimismo, el Comité de Selección no admitió dos (2) ofertas argumentando que estaban por debajo del 90 % del valor referencial, al realizar un cálculo de las ofertas económicas, donde las tarifas unitarias propuestas tenían más de (2) decimales y que al multiplicarlas por el plazo de ejecución de obra obtuvieron el subtotal por la supervisión y que sumado el monto de la liquidación, les resultaba montos totales ofertados con más de dos decimales; sin embargo, si bien dichas ofertas económicas contenían tarifas referenciales unitarias con más de (2) decimales, dichos postores ofertaron el subtotal y monto total redondeados a dos decimales sin estar por debajo del límite inferior, cuyo redondeo en el caso del subtotal es conforme a lo establecido en las bases administrativas integradas, las mismas que establecen que el monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales, así como en la normativa que regula los procedimientos de selección para la Reconstrucción con Cambios, siendo el caso precisar que una de estas ofertas no admitidas le correspondía el mayor puntaje técnico y económico, por lo que le correspondía el primer orden de prelación empatado con otro postor distinto al que el Comité de Selección otorgó la buena pro.

Además, la evaluación técnica realizada por el Comité de Selección no corresponde a los documentos presentados por los postores para acreditar su experiencia en la especialidad, asignándole cero (0) puntos a un postor cuando le correspondía el mayor puntaje técnico (100 puntos) y al postor que finalmente se le otorgó la buena pro le asignó un puntaje técnico de 100 puntos cuando le correspondía solo 80 puntos, cuya oferta económica era mayor a la de todos los postores.

Estas actuaciones del Comité de Selección imposibilitaron que la buena pro sea otorgada a través de sorteo dado el empate de los postores al que no le admitieron su oferta indebidamente y el postor que lo perjudicaron con la asignación de un puntaje técnico de cero (0) puntos, cuyas ofertas económicas eran menores en S/1 055 959,78 a la del postor que se le otorgó la buena pro.

Los hechos expuestos, transgreden lo dispuesto en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias, que norma las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores en los procesos de contratación; artículos del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del

Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2019 y sus modificatorias, siguientes: 43º, que regula las funciones de los órganos a cargo de los procedimientos de selección; 46º, referido al quórum, acuerdos y responsabilidad del comité de selección; y 49º, que norma la verificación de los requisitos de calificación de los postores conforme a los documentos del procedimiento de selección; así como los artículos de Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, y modificatorias, siguientes: 25º, que versa sobre la designación de un comité de selección para el caso de consultoría de obras; 26º, referido a la participación de los integrantes del comité de selección; 28º, que regula el quorum, acuerdos y responsabilidad del comité de selección; y 37º, relacionado a los requisitos para la admisibilidad de las ofertas.

De igual forma, contraviene lo previsto en la disposición específica 7.5 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019, que regula el procedimiento de evaluación de ofertas en caso de experiencias del postor como integrante de consorcio; además, los numerales 1.7 y 2.2.2.1 de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 005-2022/GRT-CS-1 (Primera convocatoria), contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra: "Reconstrucción del Hospital de Apoyo Saúl Garrido Rosillo II-1, Tumbes – IRI 2560253", que regulan la forma de presentación y admisibilidad de las ofertas.

Lo expuesto afectó la legalidad en la contratación pública y limitó a la Entidad de obtener una oferta económica más baja en S/1 055 959,78. La situación antes descrita, se originó debido a que el Gerente Regional de Infraestructura y el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, quienes sin formar parte del comité de selección intervinieron en el proceso de contratación, y por los integrantes titulares del comité de selección quienes no admitieron dos ofertas que correspondían ser admitidas al cumplir los requisitos exigidos en las bases integradas y realizaron una evaluación de las ofertas de manera parcializada que favorecieron al postor que se le otorgó la buena pro.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Tumbes, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Órgano Instructor

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Tumbes comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia

(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5: Copia fedateada de la resolución gerencial regional n.º 000198-2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 25 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada del informe n.º 1833-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG. de 25 de noviembre del 2022.
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada del memorando n.º 2501 - 2022/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 25 de noviembre del 2022.
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada de la resolución gerencial general regional n.º 000366 - 2022/GOB. REG. TUMBES-GGR de 1 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada del memorando n.º 2563 - 2022/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 16 de mayo del 2022 y formato n.º 03 en copia fedateada.
- Apéndice n.º 10: Copia fedateada del informe n.º 188-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 7 de diciembre de 2022 y formato n.º 02 en copia fedateada.
- Apéndice n.º 11: Copia fedateada del memorando n.º 1239- 2022/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR. de 7 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 12: Copia fedateada de la carta n.º 061-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P. de 13 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada del memorando n.º 02713- 2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 13 de diciembre de 2022, formatos n.º 05, 06 y 07, y bases estándar en copia fedateada.
- Apéndice n.º 14: Copia fedateada del acta de postergación de procedimiento de selección de 16 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 15: Copia fedateada del acta de absolución de consultas y observaciones e integración de bases de 20 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 16: Copia fedateada de las bases integradas 20/12/2022 del procedimiento de contratación pública especial n.º 005-2022/GRT-CS-1 (primera convocatoria).
- Apéndice n.º 17: Copia fedateada del acta de postergación de procedimiento de selección de 28 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 18: Copia fedateada de la carta n.º 00 -2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CS-1. de 29 diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 19: Copia fedateada del acta de postergación de procedimiento de selección de 29 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 20: Copia fedateada del acta de 4 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 21: Copia fedateada del informe n.º 015-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 10 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 22: Copia fedateada del acta de 12 de enero de 2023.



- Apéndice n.º 23: Copia fedateada del memorando n.º 0053 – 2023 / GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 16 enero de 2023 y formato n.º 04 en copia fedateada.
- Apéndice n.º 24: Copia fedateada de la resolución ejecutiva regional n.º 000468 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR de 28 diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 25: Copia fedateada del acta de 18 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 26: Copia fedateada del memorando n.º 0300 – 2023 / GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 14 de febrero de 2023 y formato n.º 04 en copia fedateada.
- Apéndice n.º 27: Copia fedateada de dos cartas n.º 00 -2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PEC 005-2022-GRT-CS-1. de 16 de marzo de 2023, una no cuenta con firma de recepción y la otra si cuenta con firma de recepción.
- Apéndice n.º 28: Copia fedateada del acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión y evaluación de 16 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 29: Impresión de los anexos n.º 4 - ofertas económicas, de los postores Instituto de Consultoría S.A. y del Consorcio Supervisor Tumbes, ambos de 27 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 30: Impresión de las ofertas técnicas de los postores Instituto de Consultoría S.A. y del Consorcio Supervisor Tumbes.
- Apéndice n.º 31: Impresión de los anexos n.º 10 Experiencia del postor en la especialidad, de los postores Instituto de Consultoría S.A. y Consorcio Supervisor Tumbes.
- Apéndice n.º 32: Impresión del contrato n.º 4600055836 Concurso Público n.º 004-2021-ESSALUD/GCL-1 de 27 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 33: Cuadro de la comisión de control sobre verificación de acreditación de experiencia e impresión del contrato n.º 60 -2021-PRONIS Concurso Público n.º 03-2020-PRONIS (Primera Convocatoria) de 1 de junio de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 34: Cuadro de la comisión de control sobre verificación de acreditación de experiencia e impresión del contrato n.º 102 -2021/GRJ/ORAF de 24 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 35: Cuadro de la comisión de control sobre verificación de acreditación de experiencia e impresión del contrato de consultoría de obra n.º 02 -2021-GR.CAJ-GSRJ de 17 de junio de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 36: Cuadro de la comisión de control sobre verificación de acreditación de experiencia e impresión del contrato n.º 004-2018-PRONIS concurso público n.º 009-2017-PRONIS (primera convocatoria) de 17 de abril de 2018 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 37: Impresión del contrato n.º 01-2014-RES-GRP de 30 de diciembre de 2014 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 38: Cuadro de la comisión de control sobre verificación de acreditación de experiencia e impresión del contrato n.º 132-2012-MINSA de 28 de agosto de 2012 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 39: Cuadro de la comisión de control sobre verificación de acreditación de experiencia e impresión del contrato n.º 959 -2012-GRJ/ORAF concurso público n.º 001-2012-GRJ-CE primera convocatoria, de 23 de octubre de 2011 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 40: Cuadro de la comisión de control sobre verificación de acreditación de experiencia e impresión del contrato n.º 72290/000/0032 de 5 de julio de 2004 y documentos adjuntos.



- Apéndice n.º 41: Cuadro de la comisión de control sobre verificación de acreditación de experiencia e impresión del contrato de prestación del servicio de oficina técnica de control de calidad del nuevo Hospital de Vigo de 5 de setiembre de 2011 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 42: Cuadro de la comisión de control sobre verificación de acreditación de experiencia e impresión del contrato de consultoría y asistencia técnica expediente C.A. 54/06 de 18 de mayo de 2007 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 43: Cuadro de la comisión de control sobre verificación de acreditación de experiencia e impresión del contrato de gerencia general regional n.º 025 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR de 25 de agosto de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 44: Cuadro de la comisión de control sobre verificación de acreditación de experiencia e impresión del contrato n.º 038-2021-ARCC/GG/OA contratación pública especial n.º 003-2021-ARCC de 19 de abril de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 45: Cuadro de la comisión de control sobre verificación de acreditación de experiencia e impresión del contrato n.º 001-2019-PRONIS concurso público n.º 008-2018-PRONIS primera convocatoria, de 25 de febrero de 2019 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 46: Cuadro de la comisión de control sobre verificación de acreditación de experiencia e impresión del contrato n.º 193-2013-MINSA de 11 de julio de 2013 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 47: Cuadro de la comisión de control sobre verificación de acreditación de experiencia e impresión del contrato gerencial regional n.º 2061-2012 - GR-APURIMAC/GG de 13 de diciembre de 2012 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 48: Cuadro de la comisión de control sobre verificación de acreditación de experiencia e impresión del contrato n.º 132-2012-MINSA de 28 de agosto de 2012 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 49: Cuadro de la comisión de control sobre verificación de acreditación de experiencia e impresión del contrato de supervisión de obra n.º 002-2011/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR concurso público n.º 001-2011/GOB. REG. TUMBES-CE. de 15 de agosto de 2011 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 50: Cuadro de la comisión de control sobre verificación de acreditación de experiencia e impresión del contrato n.º 0423 -2012-G.R.PASCO/PRES (CP n.º 007-2012-G.R.PASCO) (primera convocatoria) de 19 de diciembre de 2012 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 51: Cuadro de la comisión de control sobre verificación de acreditación de experiencia e impresión del contrato n.º 014-2014-GRL-GSRAA/18 de 18 de febrero de 2014 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 52: Impresión del contrato n.º 308 - 2009-MINSA de 29 de diciembre de 2009 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 53: Cuadro de la comisión de control sobre verificación de acreditación de experiencia e impresión del contrato n.º 354-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ derivado del concurso público internacional PER/87471/1984, de 19 de diciembre de 2013 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 54: Cuadro de la comisión de control sobre verificación de acreditación de experiencia e impresión del contrato n.º 081-2016-INEN licitación pública n.º RFP PEOC/15/96709/2486 de 20 de mayo de 2016 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 55: Cuadro de la comisión de control sobre verificación de acreditación de experiencia e impresión del contrato n.º 002-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF de 21 de enero de 2019 y documentos adjuntos.



- Apéndice n.º 56: Cuadro de la comisión de control sobre verificación de acreditación de experiencia e impresión del contrato n.º 002-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF de 21 de enero de 2019 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 57: Cuadro de la comisión de control sobre verificación de acreditación de experiencia e impresión del contrato n.º 0040 -2020-G.R.PASCO/GGR. de 18 de octubre de 2020 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 58: Cuadro de la comisión de control sobre verificación de acreditación de experiencia e impresión del contrato n.º 006-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF de 12 de febrero de 2019 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 59: Cuadros de la comisión de control sobre verificación de acreditación de experiencia e impresión del contrato n.º 033-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF de 24 de abril de 2018 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 60: Cuadro de la comisión de control sobre verificación de acreditación de experiencia e impresión del contrato n.º 014 -2019-GRSM/GGR de 7 de junio de 2019 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 61: Cuadro de la comisión de control sobre verificación de acreditación de experiencia e impresión del contrato n.º 010-2018-GRSM-PEAM-01.00. (adjudicación simplificada n.º 008-2018-GRSM-PEAM-CS-PRIMERA CONVOCATORIA) de 31 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 62: Cuadro de la comisión de control sobre verificación de acreditación de experiencia e impresión del contrato n.º 003-2016-GRSM-PEAM-01.00 (C.P. n.º 002-2015-GRSM-PEAM-CE-PRIMERA CONVOCATORIA) de 11 enero de 2016.
- Apéndice n.º 63: Impresión del anexo n.º 4 - oferta económica del postor Consorcio Supervisor SAGARO de 21 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 64: Impresión del anexo n.º 4 - oferta económica del postor Consorcio Supervisor Tumbes de 21 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 65: Copia fedateada del contrato para la supervisión de obra n.º 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR procedimiento de contratación pública especial n.º 005-2022/GRT-CS-1 (primera convocatoria) de 30 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 66: Copia fedateada de los documentos de designación de las personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 67: Impresión de las cédulas de notificación; copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y documentos adjuntos en copia simple, y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 68: Copia fedateada de los documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:
- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014.
 - Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010.



Tumbes, 8 de setiembre de 2023



[Handwritten signature]
Danny Daniel Ortiz Luna
Supervisor



[Handwritten signature]
Luisa Magali Zevallos Barrientos
Jefe de Comisión



[Handwritten signature]
Ronnie Manuel Jiménez Arismendiz
Abogado

La Gerente Regional de Control de Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 8 de setiembre de 2023



[Handwritten signature]
María Elena Molina Camacho
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de
Tumbes



Apêndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 17358-2023-CG/GRTB-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	Entidad
1	Postergaciones de la admisión, calificación y evaluación de ofertas fueron realizadas por funcionarios que no formaban parte del comité de selección, asimismo, el comité de selección no admitió dos ofertas que cumplían los requisitos de las bases integradas, además, realizó una evaluación técnica que no corresponde a los documentos presentados por los postores para acreditar su experiencia en la especialidad, otorgándole la buena pro a postor con un puntaje técnico de 100 puntos cuando le correspondía solo 80 puntos, por lo que la buena pro debió ser otorgada por sorteo dado el empate de dos postores cuyas ofertas económicas eran menores en S/1 055 959,78 a la del postor que se le otorgó la buena pro.	Lenin Harold Ávila Silva	[REDACTED]	Gerente Regional de Infraestructura	1/1/2023	Continúa	Designado – Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]				X	
		Segundo Raúl Ancajima Condolo	[REDACTED]	Jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares	1/1/2023	Continúa	Designado – Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]				X	
		Fleming Jhair Dioses Sandoval	[REDACTED]	Primer miembro titular del Comité de Selección	16/1/2023	16/3/2023	Designado – Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]			X		
		Enrique Antonio Maceda Nicolini	[REDACTED]	Segundo miembro titular del Comité de Selección	16/1/2023	16/3/2023	Designado – Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]			X		
		Yuvitza Esther Panta Dioses	[REDACTED]	Presidente suplente del Comité de Selección	16/1/2023	16/3/2023	Contratación Administrativa de Servicios - CAS	[REDACTED]					





39L42220230001133



Firmado digitalmente por MOLINA
CAMACHO María Elena FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-09-2023 18:55:20 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

CARGO

Tumbes, 11 de Setiembre de 2023
OFICIO N° 001133-2023-CG/GRTB

Señor:
Segismundo Cruces Ordinola
Governador
Gobierno Regional Tumbes
Calle La Marina N° 200
Tumbes/Tumbes/Tumbes



Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 17358-2023-CG/GRTB-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000782-2023-CG/GRTB de 11 de julio de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de contratación pública especial N° 005-2022/GRT-CS-1 contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra: Reconstrucción del Hospital de Apoyo Saúl Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes – departamento de Tumbes - IRI 2560253" en el Gobierno Regional Tumbes a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 17358-2023-CG/GRTB-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Gobierno Regional Tumbes se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
María Elena Molina Camacho
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes
Contraloría General de la República

(MMC/lzb)
Nro. Emisión: 05606 (L422 - 2023) Elab:(U63733 - L422)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EATGEGW**

